UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Seminario de Historia Rural Andina

HISTORIA SEMINARIO RURAL ANDINA

COMPOSICIÓN DE UNA VIÑA JESUITA EN AREQUIPA. VITOR - 1656

Luz Peralta

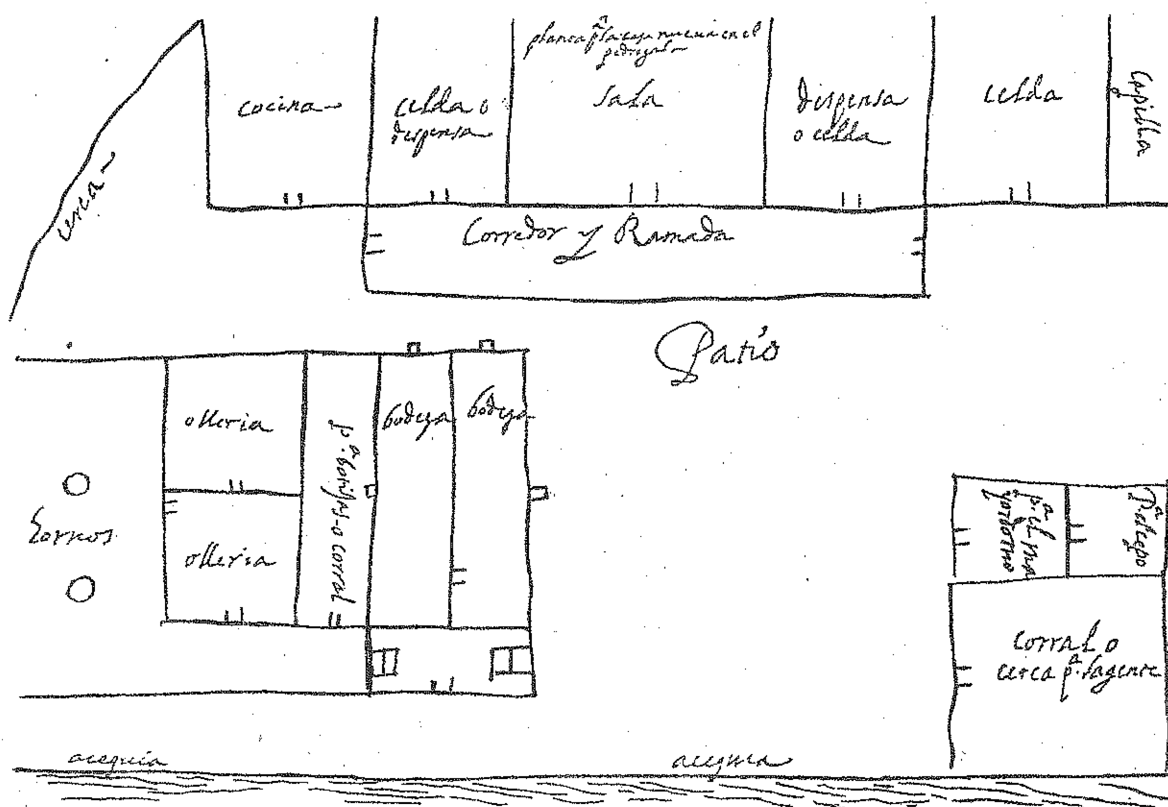
Lima - 2001

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Seminario de Historia Rural Andina



Miguel Pinto

COMPOSICIÓN DE UNA VIÑA JESUITA EN AREQUIPA. VITOR - 1656



Luz Peralta

Lima - 2001

Seminario de Historia Rural Andina - UNMSM
Andahuaylas 348 - Lima 1.

DIGITACIÓN ; Norma Gutiérrez Enriquez
CARÁTULA : Juan Zárate Cuadrado
IMPRESIÓN : Miguel Pinto Huaracha

INTRODUCCIÓN

La importancia de la propiedad de la tierra en el proceso histórico colonial hispanoamericano es citada muchas veces como un axioma. Como tema, a pesar de tantos estudios relacionados con su aspecto económico, no se ha llegado a establecer y analizar los distintos vínculos que este tiene no solo con la economía sino con el derecho, las finanzas, la iglesia, la población (familias con o sin poder y grupos desarraigados), etc. en el diseño de lo que fue la estructura social en tres siglos de dominación política hispana. En ello hay que incidir y evitar generalidades.

Por esta razón hemos considerado pertinente publicar el documento "Composición y confirmación de la viña nuestra (en Vitor) y de 39 topos y medio más en ella. Arequipa, 1656"[1], que es un traslado que tiene entre sus folios; cuatro (4) planos de la viña jesuita en el valle de Vitor. Dicho documento se halla en el Archivo General de la Nación: Sección, Compañía de Jesús; Serie, Títulos de propiedad; Legajo 70, Cuaderno 14 (fs.72-131)[1].

---

[1] Cabe mencionar que el documento fue hallado al buscar los títulos de propiedad de las haciendas que presentaron Libros de Cuentas que se utilizaron para la preparación del libro "Precios del Perú. Siglos XVI-XIX" de Pablo Macera publicado en tres tomos bajo los auspicios del Banco Central de Reserva en 1992. Es propicia la oportunidad para adelantar la publicación de otro documento similar correspondiente a la zona de Huaura (Lima), que tiene otros matices, más sociales, en el que la Compañía de Jesús debe hacer un esfuerzo mayor por la captación de unos pastos para fortalecer su ganadería.

Razones propicias para la adquisición de la viña nueva

Con la llegada de los primeros europeos y consolidada su victoria militar, se tornó indispensable la delimitación de los poderes básicos; como el político, el económico y el religioso. La propiedad de la tierra definió a estos de manera muy clara: políticamente todas las tierras pertenecían en principio a la corona, otro tipo de propiedad, debía regirse por las leyes emanadas de ella, existiendo fuerzas coercitivas para garantizar su cumplimiento; económicamente, la propiedad de la tierra (en grandes extensiones) hacía que virtualmente sujete a sus habitantes a trabajos que beneficiaban no solamente al poseedor directo sino al aparato estatal y religioso y, por último, en el campo religioso fue el sustento para costear los gastos en la divulgación de la fe católica y otras tareas como la educación, a la que los jesuitas pusieron especial énfasis.

Hoy tenemos referencias y pruebas de la buena administración que los jesuitas practicaron en el periodo colonial, creando inclusive la desconfianza de la corona española. Todo hace indicar que es precisamente en el siglo XVII que esta organización religiosa inicia la forma de obtener más propiedades con la finalidad de hacerlas más eficientes y así solventar holgadamente los ejercicios propios de su religión.

Uno de los lugares más favorecidos por la naturaleza por su feracidad es en efecto el valle de Vítor, ubicado a 60 Kms. al sudoeste de la ciudad de Arequipa, goza del agua suficiente para los cultivos, y como veremos más adelante también estaba libre de problemas relacionados con la población nativa. Este es un valle que a decir de Fray Reginaldo Lizárraga (1605) es:

> "Más ancho y donde los más de cien vecinos de Arequipa tienen sus heredades; cogen mucho vino (...) y muy bueno, que se lleva al Cuzco, 65 leguas, y a Potosí, más de 140, y se provee todo el Collao."[2]

[2] SÁNCHEZ MORENO B., 1987: pág. 96.

Y según Antonio Vásquez de Espinosa poseía a fines del s. XVI:

"Poderosas viñas muy fértiles (...)donde se cogen más de 100.000 botijas de vino, por ser en este sitio el valle anchuroso(...); tiene buenas cacerías y bodegas; para encerrar el vino en hornos donde las cuecen tinajas y las botijas; hay buenos frutales e higuerales."[3]

Ambos coinciden una vez más en poner de relieve lo favorable de esta zona. Comprendemos así el oportuno interes del Colegio de la Compañía de Jesús por tener una viña nueva en dicho valle, en adelante sabrian trabajarla y acogerla como uno de sus centros más productivos. La viña que hasta entonces estaba bajo la administración de los padres agustinos y era conocida comúnmente con el nombre "de los agustinos" (como se desprende de la documentación); al parecer, no pudo salir adelante por falta de inversión, la necesaria para reparar los daños ocasionados por la "llocila"[4] que, al parecer, periódicamente la afectaba negativamente. La viña tenía a su derecha el río y a su izquierda estaba en contacto directo con una acequia ubicada entre los plantíos y las casas de labor.

La visión que tenían los jesuitas para hacerla productiva no solo mereció su atención en la tierra misma, también en el aspecto legal se aseguraron de procurar que los títulos estén debidamente saneados, considerando que hasta entonces la delimitación de la propiedad de los terrenos en muchos casos no lo estaba en toda la extensión de la palabra hasta mediados del siglo XVIII[5], no solo eso, también se encargarian de construir una cerca y un tajamar para evitar las consecuencias de la llocila.

Si nos circunscribimos a la época, veremos que esta corresponde a aquella en que las instituciones están sólidas, el comercio ya tenía el Tribunal del

[3] Ibid: pag.94.
[4] La palabra llocila es utilizada hasta la actualidad en el valle de Vítor y otros pueblos cercanos a la ciudad de Arequipa, alude al crecimiento y/o desviación de los ríos y/o las acequias de regadío en época de lluvias, ocasionando graves perjuicios a las plantaciones. Es un fenómeno natural que en otros lugares se conocen como huaicos.
[5] Espinoza, 1999:

Consulado, la Audiencia contaba con un gran poder, el cabildo tenía entre sus miembros a representantes de las familias poderosas que ya habían establecido una red basada en la propiedad de haciendas y participación en el comercio a gran escala; por otro lado, la exportación de los metales seguía su curso dinamizando toda la estructura económica, regida por las leyes emanadas de la corona, que en buena cuenta estaba en manos de los criollos.

Así podemos entender como los jesuitas supieron también aprovechar esta relación. En este caso los colegios actuaron como centros administrativos regionales. Los colegios situados en las ciudades del virreinato peruano se sostenían con los ingresos producidos por el trabajo de las haciendas. Generaron así paralelamente a la red comercial tradicional, otra que haría realidad para estos el autoabastecimiento. Por ejemplo: el Colegio de Huamanga tenía haciendas que producían azúcar y otros derivados de la caña y obrajes en los que se elaboraba una variedad de textiles; estos productos servían para satisfacer las necesidades del colegio y las necesidades de otros colegios de la Compañía de Jesús y sus haciendas, estancias y/u otros centros productivos ubicados en otras zonas geográficas. También, el Colegio de Ica y sus haciendas, actuaba de la misma forma, enviaba diversos productos como las menestras (pallares, frejoles, etc.)y vinos a otros colegios o posesiones de la Compañía de Jesús. La producción en mucho sobrepasaba los requerimientos de sus casas, lo que los hacían partícipes en el mercado de forma favorable.

Siendo buenos administradores, no es extraño que procurasen la expansión de sus haciendas, acudiendo a las oportunidades ventajosas, como en el presente caso, una viña abandonada por falta de recursos, como ya lo dijimos líneas arriba.

Hemos hecho mención a la expansión de haciendas, comercio, solvento de la fe, del saneamiento de los títulos de propiedad; también, en nuestro primer

párrafo, de la importancia de investigar más a fondo el proceso de propiedad de la tierra y lo que en su seno se producía, motivo por el cual presentamos este caso, que sumados a otros nos darán más luces al conocimiento profundo de estas relaciones.

•

•

Otros documentos sobre propiedades del Colegio de la Compañía de Jesús en el valle de Vitor

El documento transcrito[6] no es el único que existe en la serie: "Títulos de propiedad" sobre las propiedades del Colegio de la Compañía de Jesús en el valle de Vítor:

En el legajo 66, cuaderno 17, hallamos el siguiente documento:

> "Entrega original hecha en nueve de noviembre de mil y quinientos y noventa y cinco, ante Garcia Núñez, escribano de Su Magestad público y de Cabildo de la ciudad de Arequipa por el Padre Juan Beltrán Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, cediendo en enfiteúsis a favor de Alvaro de Mogrovejo, el derecho a unas tierras pertenecientes al Colegio, situados en el valle de Vítor"

Este es el documento más antiguo que hemos hallado en la serie, y es prueba de la temprana presencia de los jesuitas en el usufructo de las tierras de este valle.

En el legajo 67 de la misma serie, cuaderno N°1, hallamos un documento que nos señala la presencia de un molino el 24 de julio de 1598, que prueba una vez más la capacidad gerencial de los jesuitas, bajo el siguiente título:

> "Títulos de propiedad de una casa molino, a espaldas del Colegio de la Compañía de Jesús"

---

[6] A.G.N.: Sección: Compañía de Jesús/ Serie: Títulos de propiedad/ Legajo: 70 / C: 14.

En el legajo 68, cuaderno N°7 (f.1-31), encontramos un documento de 30 folios muy interesante, que trata de las tierras de Tacar en el valle de Vítor, con el siguiente nombre:

> "Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa. Tierras del pago de Tacar en el valle de Vítor que pertenece a dicho Colegio.

El contenido consta de varias escrituras, de las cuales seis poseen referencias brevemente descritas en los márgenes de las mismas; las que hemos fechado a partir de la lectura de las mismas. Veamos:

> "F.1. Carta de pago de trescientos pesos que se quedaran a deber a Doña Ana de Vera quando nos vendió las tierras de su marido don Miguel Mascara" (28/II/1657).
>
> "F.3. Cesión de los trescientos pesos de las tierras de Tacar que hizo doña Ana de Vera a don Pedro de Yrrisubieta" (20/VII/1649).
>
> "F.4. Cesión que hizo de los mismos trescientos pesos Ana María mujer de Pedro Yrrusubieta a Simón Pantigoso" (Arequipa, 5/II/1657).
>
> "F.7. Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa. Finiquito entre doña Ana de Vera Pinelo y don Pedro de Yruzibieta, *tócanos* por razón de las tierras de Vítor que compramos de dicha doña Ana de Vera por unos trescientos pesos que quedaron en deberle hasta tanto que saliese de un pleito executivo que había sobre dichas tierras con dicho don Pedro de Izuzibieta como parece por el auto de su causa de tierras" (Arequipa, 26/VII/1649).
>
> "F.10. Títulos de las tierras y gramadal del valle de Vítor que este Colegio compró de Miguel Fernández Mascara en ochocientos cincuenta pesos corrientes junto a nuestra viña" (Vítor, 2/III/1604).
>
> "F.13. Papeles sobre la compra de los gramales de Miguel Fernández Mascara" (6/VI/1623).

Desde el folio 19 hasta el 31 se encuentran más papeles sobre más tierras en la región, los que revelan el cuidado que los padres tuvieron con las gestiones previas al título definitivo y el seguimiento de ellas con diferentes particulares sobre una misma posesión, dure el tiempo que este sea necesario.

Además, presumimos que el cuarto plano que presentamos podría corresponder a este caso, ya que a pesar de que está colocado entre los planos de la "Viña nueva" (Leg.70, C.4), no hay referencia alguna a las medidas o los vecinos, salvo el pertenecer a viñas y tener cercanía al Camino Real.

El cuaderno N°41 del mismo legajo (68) es un documento cuyo tenor es: "3. Compras de tierras para el pasaje de la acequia para el molino de Guassacache. Información de que la acequia se costeó a expensas del Colegio", que corresponde a la misma época, confirmando la habilidad administrativa de los jesuitas, más adelante veremos como después de haber comprado la nueva viña, ellos son los propulsores y finalmente ejecutores de obras que mejorarían la distribución de aguas en el valle, haciéndose líderes en la región.

En el legajo 69, cuaderno N°7 se hallan otros traslados de escrituras sobre tierras de Tacar en el valle de Vítor hechos por el escribano público Diego de Silva en Arequipa, 18 de agosto de 16376 por mil pesos, estos son:

> "Venta al colegio de otras tierras que fueron de Francisco Correa. Tierras del pago de Tacar en el valle de Vítor"

> "Títulos y compra de un pedazo de tierras que compramos en Vítor entre nuestra viña y don Jesús Chacón de Luna de Francisco Correa"

En el mismo legajo, cuaderno N°19 (f.1-80) hay un libro muy interesante que, aunque no corresponda precisamente al valle de Vítor es pertinente mencionarlo, consta de 80 folios, su título es:

> " 7. Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa. Títulos, composición y confirmación de las tierras que tenemos en San Gerónimo, en el Palomar, en Santa Martha, en Guacarpata, en Guasacache y de dos pasos de acequias para nuestro molino de Guazacache. Año de 1643- y 1644"

En ese cuaderno está la redención del censo que pagaba el colegio a los indios de Pampacolca por las tierras de la Chimba de Guasacache. Desde el folio 1 hasta el 64 está compuesto de todos los traslados correspondientes confirmados por el virrey Marqués de Mancera en Los Reyes, 22 de junio de 1644. A partir del folio 65 en adelante se han agregado otros dos documentos: uno correspondiente a una obligación del padre Federico Tornabono, rector del Colegio de la Compañía de Jesús, de 830 pesos de réditos por 1000 pesos en chacras de Arequipa (12/VIII/) y; otro sobre una visita y medida de tierras en la chacra de San Gerónimo (7/VIII/1655).

En el legajo 74, el cuaderno N°13 (f.1-28) es un documento que consta de 28 folios que lleva el siguiente título:

> "6. Cuaderno. Composición por vía de donativo de dicha viña y de todas las haciendas del Colegio"

Al comienzo de estos traslados se halla transcrito un decreto real con fecha de 15 de setiembre de 1692 que justifica la elaboración del documento, y dice:

> "Por mi Real decreto (...) se ponga cobro en lo que se estuviere debiendo por causa de compras de villas lugares de besas tierras vosques, plantíos, alcabalas, ciertos pechos u otras cualesquiera cosas que se avian enajenado de la corona por razón de venta y de que no se avia dado satisfacción"

> " A f.1 hasta f.18 Está la composición que hizo la parte del dicho colegio con el señor licenciado don Gonzalo Ramírez de Vaquedano juez privativo que fue para la venta y composición de tierras del distrito de la Real Audiencia de Los Reyes de todas las donaciones que tienen las haciendas que posee dicho colegio así en esta ciudad valle de Vítor y tanto como en el valle de Maxes, provincia de Chuquibamba y Lampa. Que son las que se expresan en la petición que presentó este dicho señor juez a fs. 56 por que espresó que dicha hacienda de viña del valle de Vitor nueva tiene noventa y cinco topos y por el decreto de foja 6 vuelta admitió la dicha composición por cien pesos y en cuya virtud despachó el título de certificación según se expresa en el de todas las demasías su fecha. Los Reyes a veynte y tres de diciembre de mil setecientos diez y seis."

> A f.9 hasta f. 28 de dicho cuaderno están dos testimonios en relación que dicho Mathías del Campo escribano que fue de esta ciudad con fechas de 24 y 25 de setiembre de 1716 de todos los instrumentos y provisiones que pertenecen a dichas posesiones como de dichos testimonios más bastante consta."

Documentos vinculados al proceso

En el legajo 69, el cuaderno N°20 (f.1-5) que corresponde al año 1644, es un documento que corrobora el que publicamos, lleva por título:

> "Medida de la hacienda viña del valle de Vítor. Viña nueva en el valle de Vítor que pertenece a dicho colegio, en este cuaderno está lo siguiente:
>
> A f. 1 Esta la medida que se hizo de dicha viña cuando la parte de los religiosos de San Agustín la compusieron siendo juez visitador don Luis de Lozada, y en ella debajo de los linderos que constan por dicho, foxa hallo el medidor cincuenta y cinco topos y medio.
>
> A f. 2 hasta f. 5, se halla la medida de la hacienda de viña y tierras que quedó por bienes de Andrés de Ávila que según ella tuvo noventa y seis topos y tres cuartos dicha cual medidas se hizo siendo juez visitador el dicho don Luis de Lozada con quien se compuso y se advierte que esta viña del dicho Andrés de Ávila no es la nuestra sino la que poseen hoy los Roseles"

El documento foliado con el número 1 es una copia simple anterior, y está incluida <u>íntegramente</u> en el traslado que presentamos con la observación siguiente; según este documento (Leg.69, C.20) el día de la medición es el once (11) de julio de 1644, mientras que en el traslado que presentamos del leg. 70, el día citado es el cinco (5) de julio del mismo año (Ver la pág. 9)[7].

[7] Creemos que la fecha verdadera es el 11 de julio. Lo que ha sucedido es parte de las pequeñas faltas que ocurrían al trasladar la información, las que también se detectan en algunos nombres de los personajes mencionados.

Los folios siguientes (fs.2-5) versan sobre las tierras de Andrés de Ávila, que corresponden a la misma fecha, nos revelan el celo de los jesuitas por evitar cualquier confusión en la documentación que garantiza sus propiedades, más aún, tratándose de las mediciones.

En el leg. 70 también hay otros documentos referidos al mismo asunto, el cuaderno Nº2 (fs.51-60) lleva por título:

> "Escritura de don Juan de Zúñiga y don Bernardino de Tapia que recibimos 2(mil) pesos por averse apartado de cualquier derecho a la viña de Diego de Cabrera, que llaman de los agustinos, y se obligan a traer al consentimiento del remate que della se hizo en este colegio al nuestro don Juan de Tapia y que no este pusiese pleito, y se siguiere tres meses volverán el dinero, y así mismo si en algún tiempo fuere este colegio desposeído de desta viña. Fecha en catorce de enero de mil seiscientos cincuenta y dos que es el mismo día en que se había hecho el remate della en este colegio en 2500 pesos y paso está escritura ante Alonso de Montemayor."

Este documento es importante porque nos da la fecha precisa en que la viña pasa del poder de Diego de Cabrera y Ulloa al Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa, 14 de febrero de 1652; también, porque observamos nuevamente el interés del colegio por el saneamiento de sus títulos, apartando de cualquier derecho, en este caso, a don Bernardino de Tapia y a don Juan de Zúñiga.

Signado como el cuaderno Nº3 del legajo 70 (Fs.61-70) está la:

> "Redención de diez mil pesos de censo que tenían los padres agustinos sobre nuestra viña nueva que fue de don Diego Cabrera. Arequipa, 23 de enero de 1652."
>
> "Redención de mil cuatrocientos pesos de censo que tenía el hospital en la viña de don Diego Cabrera que compró este Colegio en almoneda. Arequipa, 20 de enero de 1652."

"Testimonio de ocho mil pesos de censo redimido de la viña nueva tocantes al mro (*sic*) don Juan de tapia y de otros diez mil tocantes al convento de San Agustin, y de otros mil cuatrocientos pesos tocantes al hospital de esta ciudad, todos redimidos y pagados. Arequipa, 7 de marzo de 1652."

Viendo las sumas presentadas, advertiremos que la capacidad financiera del Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa no escatimó dinero alguno para lograr la redención (fin de los vínculos) de los censos que sobre la viña recaían y que estaban en manos de particulares y un hospital. Sumemos:

Diego de Cabrera	10000 pesos
Hospital	1400 "
Juan de Tapia	8000 "
Convento de San Agustín	10000 "
Hospital de la ciudad	1400 "
Total	30800pesos

Razón suficiente para concluir "Todos redimidos y pagados (...)". En dos meses, tiempo récord, la Compañía de Jesús puso fin a ese tipo de obligaciones que le permitiría actuar con libertad sobre la viña.

El cuaderno N°4 (fs.1-13) del mismo legajo, es al parecer el inicio del documento en su totalidad, pues la escritura de la foliación es muy similar a las de los cuadernos; 2,3,8 y 14[8].

[8] Efectivamente como lo indicamos antes, esta sección del Archivo General de la Nación está siendo reorganizada; por esta razon, nos permitimos afirmar que los cuadernos: 2,3,4,8 y 14 del legajo 70 forman un solo documento sobre la viña nueva del Colegio de la Compañía de Jesús del Colegio de Arequipa y el orden adecuado sería el siguiente:

C. N° 4 (fs.1-13)
C. N° 8 (fs.14-39)
C. N° 2 (fs.51-60)
C. N° 3 (fs.61-70)
C. N° 14 (fs.72-131)

Esto quiere decir que faltaría un cuadernillo que debería tener los folios (40-50) que completarian el expediente.

Este cuaderno es un documento original que corresponde al título y confirmación de la venta de la nueva viña que inicio mediante un memorial que hizo el padre Francisco de Castro a nombre del Colegio de Arequipa de la Compañía de Jesús al virrey García Sarmiento de Sotomayor Conde de Salvatierra (1648-1655) el 10 de febrero de 1652. Está acompañado de todos los documentos pertinentes (parecer del asesor, certificación de pago a la Caja real de los derechos de medianata, poderes y demás papeles que avalan la compra de la a don Diego de Cabrera y Ulloa, etc.), motivo por el cual el virrey hace efectivo el título y la confirmación el 14 de julio de 1652 y concluye con las siguientes palabras:

"En cuya conformidad di la presente por la qual en nombre de Su Magestad por virtud y los poderes y comisiones que de su persona real tengo confirmo y apruevo al dicho Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa la viña y tierras y monte contenido en el testimonio suso incorporado y le doy título dello quan firme y bastante de derecho se requiere para que siendo sin perjuicio de tercero y del derecho que representan los señores fiscales de que podrán usar como les convenga los tenga goze y posea como cosa suya propia avida y adquirida con justo y lexítimo título comprada con sus propios dineros y los pueda vender dar donar trocar cambiar y enaxenar y hazer dellas lo que quisiere y por bien quisiere con quem los pastos montes y aguas sean comunes como Su Magestad lo tiene ordenado y mandó al corregidor del partido en cuyo distrito cae la dicha viña y tierras haga dar y de la posesión dellas al Colegio sin consentir que della sea desposeído sin ser oído y por fuero y derecho vencido y lo cumplirán así pena de quinientos pesos de oro para la causa de Su Magestad y tomará la razón el Tribunal de Quentas fecho en Los Reyes en catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y dos años.

Conde de Salvatierra
[Rubricado]

Por mandado del virrey

Don Joseph de Suares y Ulloa
[Rubricado]

Vuestra Excelencia confirma y da título al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa de la viña y tierras aquí contenidas atento a la composición que dellas hizo con el señor licenciado

don Luis de Lozada y Quiñones = derechos cincuenta y dos reales.
[Rúbrica]
Asentada

A la vuelta del último folio de este cuaderno está consignado el pago de los 400 pesos que se pagaron a los oficiales reales del Tribunal de Quentas en Los Reyes el 15 de junio del mismo año.

Este documento encabeza el expediente por que es el inicio de la propiedad de la nueva viña y es prueba que debía continuar hasta que finalmente no quede duda de la validez de los títulos y tierras adquiridas. Como demostraremos en adelante, continuamente se le extraerá copia de algunos documentos contenidos en él, para enfrentar un problema que se genera en julio de 1654, dos años después de la confirmación, cuando el fiscal solicitaría la anulación de la propiedad por no contar con todas las vías regulares para dicha adquisición.

Siguiendo el orden de los cuadernos registrados en la serie "Títulos de Propiedad", encontramos el cuaderno N°8 (fs.14-39) con el título:

> "Un tanto de la composición y confirmación de la viña nueva que tenemos en Vítor.
> La confirmación fue en 2 de junio de 1652 y la composición e avía sido en 21 de julio de 1644 por el licenciado don Luis de Losada"

Tiene dos partes: La primera (14-36) corresponde al traslado, en parte, de parte de los trámites seguidos en 1652, y contiene; la petición, el memorial y la composición hecha en 1644. En esta oportunidad el escribano de Su Magestad Pedro Bautista de Abreu dio fe de la autenticidad de los documentos. En la segunda parte (fs.31-39) Federico Tornabono a nombre de la Compañía de Jesús mediante un memorial pide un mandamiento de amparo a favor del Colegio al Maese de Campo don Juan Alfonso de Bustamante de la Orden de Santiago (Arequipa, el 3 de julio de 1652), el que es ratificado el 12 de julio de 1652. Ambos traslados corresponden al 7 de marzo de 1654 y están bajo la firma del escribano público Alonso Laguna.

Descripción del documento

El documento (Leg.70, C.14, fs.72-131) es un traslado que es resultado final de la venta y posesión de la viña nueva de Vítor. Este comprende la pretensión del fiscal de Real Audiencia de anular y dar por no válida la composición que se hizo en 1652 a beneficio del Colegio de la Compañía de Jesús de la viña y un pedregal de 39 topos y medio que estaba sobre la margen izquierda, "por ensima de la viña". Este proceso comienza en 1654[9].

Empieza con el proveído (traslado) del virrey Luis Henriquez de Guzmán Conde de Alba de Liste (1655-1661) que deriva este asunto a la Real Sala de tierras ante la vista de la petición del fiscal de anular la venta. Es ante esta situación que, tanto el procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa, Antonio Pérez, como el Procurador del Convento de San Agustín, Fray Agustín de Santa Mónica, pidan que se confirme la composición y sea dada por buena a fin de obtener el título para el Colegio.

Es a partir de estas dos peticiones que continúan una serie de traslados que prueban las partes contrarias a la pretensión del fiscal[10].

El traslado más temprano es la composición de tierras que se halla que

---

[9] A pesar de que existen otros cuadernos que darían la unidad de los "Títulos de la nueva viña de Vítor" (como lo dijimos con anterioridad), decidimos publicar el último cuaderno porque este no solo tiene el último proceso y la sentencia final, sino que para este fin están insertos los traslados de toda la documentación que esclarece no solo la duda de la compostura de los 39 ½ topos de pedregal; también, las mensuras de la viña y los documentos que indican inclusive, el origen de la propiedad. Citando a cada uno de sus dueños desde el siglo XVI. De lo contrario, nos veríamos precisados a transcribir aquellos "traslados" que se repiten y se mencionan para esclarecer cada una de las pruebas.

[10] No vamos a seguir necesariamente el orden de cada uno de los documentos "trasladados", pues para tener una mejor idea de lo que este expediente contiene, reconstruiremos los hechos que este menciona citando las páginas en las que está inserta cada información.

está signado (al margen) como "Partida" (pág. 2), que es la composición de tierras que hizo Diego de Porras ante el Corregidor de Arequipa en 250 pesos ensayados de una viña en Vítor fechada en Arequipa, el 30 de enero de 1597.

Continúa a la composición, la escritura del remate de la viña hacha en Arequipa el 23 de enero de 1597 (pág.4), como heredad de Diego de Porras, ya difunto, a la que hay que añadir los demás bienes, alfalfar y dos negros; en la persona de Gómez Felipe por 14,000 pesos.

Inmediatamente prosigue el traspaso de este remate a don Diego de Cabrera y Ulloa, vecino y regidor perpetuo de Arequipa; que prefiere mantener para sí el remate, como heredero de Ana de Ulloa su madre y Diego de Porras su padrastro, renunciando así al cobro de los 14,000 pesos (págs. 4 y 5), hecho sucedido en Arequipa el 27 de julio de 1598.

Diego de Cabrera y Ulloa decide autorizar a su primo, Agustín de Ulloa, mediante un poder otorgado el 9 de setiembre de 1617 (pág. 6) para que se haga efectiva la posesión de la viña. Con esta autorización, el Teniente de Corregidor, Diego de Vargas, cumplió con la ceremonia en las tierras que correspondían a la heredad. En Vítor, el 6 de noviembre de 1617 (pág. 7). Dice el documento:

> "Le tomó por la mano y le metió dentro de la dicha heredad y le paseó por ella, y arrancó yerbas y cortó sarmientos y tiró piedras de una parte a otra y hecho de la dicha heredad bodega y casas y la gente que en ella había, y el dicho teniente le dio la posesión real"

Al año siguiente, el 19 de noviembre de 1618, el mismo Diego Cabrera Ulloa tomó posesión personalmente de las casas principales de la heredad (págs. 7 y 8), esta vez por mano del Corregidor don Antonio de Gauna. Veamos :

"Le tomó por la mano al dicho Don Diego de Cabrera y le paseó por ellas y le metió dentro de los aposentos que en ella avía dijo que en nombre de la real Justicia le daba y le dio posesión real, corporal del quasi de la dicha casa y le amparó y defendió en ella conforme a derecho = Y el dicho Don Diego de Cabrera Ulloa en señal de verdadera posesión se paseó por la dicha casa cerrando y abriendo las puertas y echando dellas lo que dentro estaban y haciendo otros actos de posesión."

Pasaron 26 años, y encontramos que la heredad ya formaba parte de las propiedades de los padres del Convento de San Agustín de Arequipa y era conocida como "la viña de los agustinos". Porque hallamos inserto el *traslado* de la orden que hiciera el licenciado don Luis de Lozada Quiñones, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de Los Reyes; de medir, deslindar y amojonar la viña, nombrando para ello al medidor Joan de la Vega. Fechado en Vítor el 5 de julio de 1644 (pág. 8).

Ese mismo día[11] se hacen las notificaciones respectivas al procurador del Convento de San Agustín y al medidor, e inmediatamente procedieron a la medida (pág. 9), para este efecto se contó con una cuerda de 24 varas de largo con la que:

"Midió la dicha viña y tierras, monte, lagar, bodegas y rancherías que están en ella, la cual linda por la parte de arriba con el Camino Real de Vítor que va sobre la acequia con que se riega esta hacienda, y por un lado con la viña del Capitán Joan Navarro Montesinos que los divide una quincha y un callexón = Y por el otro lado linda con viña y tierras de los herederos de Andrés Dávila y descabeza por la parte de abaxo con viña de Don Melchor de Eguiluz callexón en medio y yendo contando las cordeladas que se hallaron por las partes que pareció conveniente, para hacer la dicha medida"

La medida dio como resultado 6 fanegadas y, 2 fanegadas de sembradura de trigo derramado[12]; que en total hacían 55 topos y

[11] En la publicación figura como fecha de la medida el once de julio, pero como lo explicamos antes la fecha correcta es el 5 de julio de 1644.
[12] Según el documento, cada fanegada tenía 288 varas de largo por 144 de ancho que era la medida de la ciudad de Los Reyes.

medio[13]. De las tierras medidas 3 fanegadas y dos almudes[14] y medio eran de viña y el resto desmonte y sitio de casas, bodegas y rancherías.

El 21 de julio del mismo año, es la fecha del auto y composición, este es muy importante, porque se puede saber como es que luego de haberle pertenecido la viña a don Diego de Cabrera y Ulloa, esta pasa a manos de los agustinos (pág. 10), citemos:

> "Habiendo visto la medida hecha de la viña y tierras, monte lagar, casas, bodegas y rancherías que en el valle de Vítor posee el Convento y Frailes de San Agustín de esta dicha ciudad, como patrón de la capellanía que fundaron Diego de Porres, y Domingo de Cabrera, por cuya razón del patronazgo tienen, poseen y administran la dicha viña con todo lo que les pertenece tocante al lagar por la dicha medida hecha de presente"

Y es así que pasa a manos de los agustinos:

> "Y mediante lo que Su Magestad manda por su Real Cédula serca de los defectos de títulos y sobra donde las hubiere admitía, y admitió a el dicho Convento de san Agustín de esta dicha ciudad y religiosos la composición de todo lo referido para que mediante hace la tengan y se les de título lexítimo dello en cuya virtud lo tengan y posean para siempre xamás"

Al final se hace mención del pago (pág. 11), este lo haría un vecino de Arequipa, don Pedro de Ribera, que pagaría los 400 pesos por que los

[13] Los topos, según la misma fuente, tenían 20 varas de largo por 50 de ancho que era la medida en Arequipa.
[14] Según el conocido Pequeño Larousse Ilustrado (París, Larousse, 1940) el almud es una medida antigua de áridos, que en unas partes correspondía a un celemín y en otras a media fanega, mientras que la fanega es una medida de capacidad para áridos (12 celemines o 55 litros y medio). La fanegada según la misma fuente, es una fanega de tierra. El problema de las medidas es serio, pues no sabemos si en realidad se refieren a una medida fija similar a las áreas actuales o si estas están referidas a la producción.

debe a los agustinos de un censo impuesto sobre sus haciendas[15].

Debería seguir en el documento que presentamos, la copia del traspaso de la viña de los agustinos al Colegio de Arequipa, hecho ocurrido ocho años después, el 14 de julio de 1652 (Leg.70, C.4) y que encabeza según nosotros el presente documento (pág. XV); la razón podría ser que no sería digna de prueba antecedente por que el fiscal cuestiona el *documento antecedente*, la *composición* de 1644.

Al cabo de 2 años, el 25 de abril de 1654, nos hallamos en el pleito definitorio por la propiedad (pág.13). Por orden del Virrey, el Obispo de Arequipa don fray Gaspar de Villarroel, que tenía a su cargo, el desagravio de los indios, remedida de tierras, venta y composición de ellas en la sala de Tierras, al ver el caso ordenó citar a las partes interesadas (los representantes del convento de San Agustín y los del Colegio).

El 4 de agosto de 1655, a más de un año, el Obispo de Arequipa por medio de un auto comisionó al medidor Pedro de Cardona para que deslinde la viña (pág.14). En ese mismo mes, el día 14, se da paso a la *remedida* de la viña ante la presencia de autoridades y testigos locales. Como veremos se hicieron dos medidas, el de la viña y además el de las tierras del pedregal[16]. En el primer caso:

> "Declaró después de haber hecho la cuenta conforme las cordeladas [24 varas c/u] que hecho haber en ello seis fanegadas y veinte y siete almudes y sesenta y tres varas, y cada una de las dichas

[15] En la publicación que presentamos en enero de este año (Luz Peralta, Censos y capellanías de las casas religiosas de Ayacucho y Huancavelica: Lima, *Seminario de Historia Rural Andina*, 2001) hicimos la mención de un estudio que sobre este tema en particular estamos realizando. Los censos y capellanías en manos de la Iglesia no deben ser vistos solo como un problema agrario o financiero, ni menos de manos muertas, este contrato y/o institución, es aún más complejo y dinámico, está presente en casi todas las transacciones financieras, dándole a la economía colonial su carácter distintivo, estrechamente relacionado con la estructura de la sociedad, la que perduró hasta bien entrada la República.

[16] La tercera ilustración nos muestra esta parte.

fanegadas de doscientas y ochenta y ocho varas de largo, y ciento cuarenta y cuatro de ancho conforme a la ciudad de Los Reyes que hazen y componen cincuenta y seis topos y cada uno de ellos de cien varas de largo y cincuenta de ancho y que demás de tierra vieja y maltratada de una lloclla y lo demás es tierra parece a poco que se desmontó según parece de los troncos de árboles que al presente hay en ellas"

En el segundo caso:

"Declaró después de haber hecho la cuenta conforme las cordeladas que así hecho aver fanegadas veinte y cinco almudes y trescientas y treynta y dos varas (...) y componen treinta y nueve topos de a cien varas de largo y cincuenta de ancho cada uno y ser toda la dicha tierra lo más pedregal y el resto, tierra arenosa y que está eriasa syn agua al presente y sujeto a la avenida de una lloclla de que hoy paresce a sydo inundado por las barranquillas y piedra que por allí dejó"

Un mes después, el 25 de setiembre, el Obispo premunido de las medidas de 1644 y de las que él ordenó hacer, nombró al licenciado don Nicolás Rodríguez de Cabrera, abogado de la Real Audiencia de Los Reyes, como su asesor (pág.16), quien aceptó la comisión el mismo día.

El 1° de octubre del mismo año, el obispo ya tenía casi resulto el problema, por ello citó a la parte de la Compañía de Jesús para que componga además el medio topo restante del pedregal. Se hacen las citaciones correspondientes, por ellas se sabe *que estas tierras no tenían indios que podrían estar afectados. Al cabo de unos días,* pues no se precisa la fecha, el procurador eleva una extensa petición pormenorizada al Obispo en el que resalta los siguientes aspectos favorables a sus partes, sobre la viña argumenta:

- La composición de 1644 ejecutada por el Lic. Luis de Lozada está ajustada a la ley y se cumplió con el aporte de los 400 pesos y con saca de papeles esta se elevó a 600 pesos.

La viña ya había sido compuesta por Diego Porres en 250 pesos ensayados en 1597 ante el Corregidor Diego de Tebés. Por otro lado si se suman los gastos, estos se elevaron por encima de los mil pesos.

La Compañía se hizo cargo de la viña *por la extrema pobreza* de los padres agustinos, por una sucesión ante el juez.

El juez lo vio como causa pía.

La viña estaba en *muy malas* condiciones.

-. La hacienda, como la de los alrededores fue merced que Su Magestad hizo a los herederos de Miguel Cornexo por los servicios presentados al rey en la conquista.

-. Porque la viña se adquirió por composición y no por venta a Diego de Porres, conforme a las Reales Cédulas, ya mayor de edad.

-. La hacienda está sujeta a otros gastos como los que se generan al venir la llocl1a, y los censos que sobre esta están impuestas.

En cuanto a los 39 topos que carecen de agua, dice:

Están amparadas por las razones anteriores.

El pedregal es estéril, seco y sujeto a la llocl1a.

Por eriazo nadie los adquirió, más el Colegio tiene allí su casa, bodegas y rancherías. *Y en adelante*, la Compañía haría una cerca y un tajamar.

Por orden del Obispo esta petición pasó a manos del defensor de real hacienda Mateo Manzano el 6 de noviembre, *este opinó que la composición* debía ser declarada nula porque la hecha con Diego Teves en 200 pesos y con Luis Lozada en 400 pesos no correspondía a su valor. Manzano tampoco creía que la viña estaba en tan malas condiciones.

Con estos informes, el Obispo decide dar una última oportunidad a las partes. Mediante un auto (pág.22) mandó que en el lapso de tres días ambas partes (Real hacienda y Compañía de Jesús) traigan más pruebas a fin de lograr una solución. Esta es

la oportunidad del Colegio, mediante Joan de Barrueta su representante, presenta un interrogatorio de seis preguntas (pág.22 y 23), así como a siete testigos que confirman lo antedicho por la parte del Colegio.

Había pasado el tiempo dispuesto para las pruebas de las partes y solo el Colegio pudo probar sus razones mas no el fiscal. El Obispo da así la sentencia definitiva (pág.26):

> "Hallamos atento los autos y méritos en esta causa en que el señor fiscal de Su Magestad no provó su acción como probarle comvino declarola por no provada y que la parte del dicho colegio provó sus ecepciones como probarle combino = declarolas por bien probadas en cuya consecuencia devo declarar y declaro no aver avido lugar la nulidad presentada por el dicho fiscal y por bastante y lexítima la composición fecha de dicha viña por el señor don Luis de Lozada que antes lo estuvo por don Diego de Torres Brito = Y doy por bastante y lexítimos los títulos en cuya virtud la posee el dicho colegio de Compañía = Y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio y mandó con parecer de asesor = Fray Gaspar Obispo de Arequipa =

Esta sentencia fue pronunciada por el licenciado don Nicolás Rodríguez Cabrera en la ciudad de Arequipa, el 16 de noviembre de 1655. Ese mismo día se notificó la sentencia al procurador Bartolomé Herrera, procurador del Colegio de Arequipa. El 25 de noviembre se da paso al auto y composición de los 39 topos y medio por 180 pesos, luego de verificarse que no afectaría a los indios (pág.27), para su validez se hizo la certificación de paga y el 20 de noviembre se emitió la partida de la cancelación. En adelante continúan documentos que están referidos a la composición de los 39 y medio topos de pedregal y demás paga de derechos.

Como fin de todo el proceso nos hallamos ante la "Decisión y confirmación de la viña y de todas sus tierras en seis de noviembre de 656 años" (pág.30). Aquí hallamos finalmente el parecer del virrey que reconoce los títulos del Colegio, sobre la

viña y el pedregal, pidiendo la posesión de estos últimos. Decisión firmada de puño y letra de la autoridad mayor como Conde de Alba de Aliste, en Los Reyes, 10 de marzo de 1656. Finaliza nuestra transcripción con el auto y posesión de los 39 topos y medio que dan por confirmado todo el proceso que asegura la propiedad de la viña y tierras del Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa (pág.32).

Sucesos ocurridos después

Además hay información posterior adicional, según un documento de agosto de 1658 (leg.70,C.25) podemos observar una escritura de arrendamiento de la viña de Don Fabián Gómez de Tapia favor del Colegio por Tomás Gutiérrez al Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa por 5 años en 400 pesos anuales; también, una escritura de arrendamiento a favor del Colegio por Tomás Gutiérrez de la viña que fue de don Sebastián Gómez Tapia. Ambos demostrarían la permanente actuación de los jesuitas en Vítor[17].

En el mismo cuaderno del que hemos extraído el documento, está inserto una escritura que corresponde a la misma viña 28 años después. En esta oportunidad se trata de un compromiso que hacen el Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa y todos los hacendados del valle de Vítor dueños de la acequia alta que riegan las viñas, los últimos habían penetrado con un fierro una toma a esta acequia, de 72 varas y medio de largo por 2 y medio de ancho, cuyo costo fue de 2000 pesos. El problema del Colegio por otro lado, viene de la abundancia de agua que poseía su acequia (conocida como "del Inga"), tenía más agua de la que necesitaba y le ocasionaba perjuicios que incluía el daño a la salud de sus esclavos, precisamente la que faltaba a sus vecinos.

[17] En el mismo cuaderno en el folio 130, se halla un escrito que dice: "Concierto que se hizo en horden a la azequia alta que llaman del socaban y pertenece a la hacienda y viña de Vítor". También, la copia de "Un testimonio de la composición de nuestra viña nueva año de 1644 años", son pequeños escritos que están incompletos y que en todo caso mencionamos para mayor abundamiento.

Por esta razón el rector del colegio, el padre Francisco Madueño pidió a los vecinos que administren la acequia del dicho colegio, colaborando todos por igual en las obras necesarias para la construcción del tajamar. El padre convino en asumir en principio todos los gastos beneficiándose solo aquellos que contribuyeran en la construcción, de lo contrario pagarían por el servicio. Todos los vecinos convienen en ello. Lo firman el 14 de agosto de 1684. Este documento es un traslado hecho en julio de 1685.

La Compañía de Jesús nos demuestra una vez más, no solo su capacidad de gestión administrativa a nivel interno; también, por que no decirlo, su capacidad de liderazgo en las zonas donde actúan. Esto también explica su poder que va más allá del religioso.

Algunas indicaciones necesarias

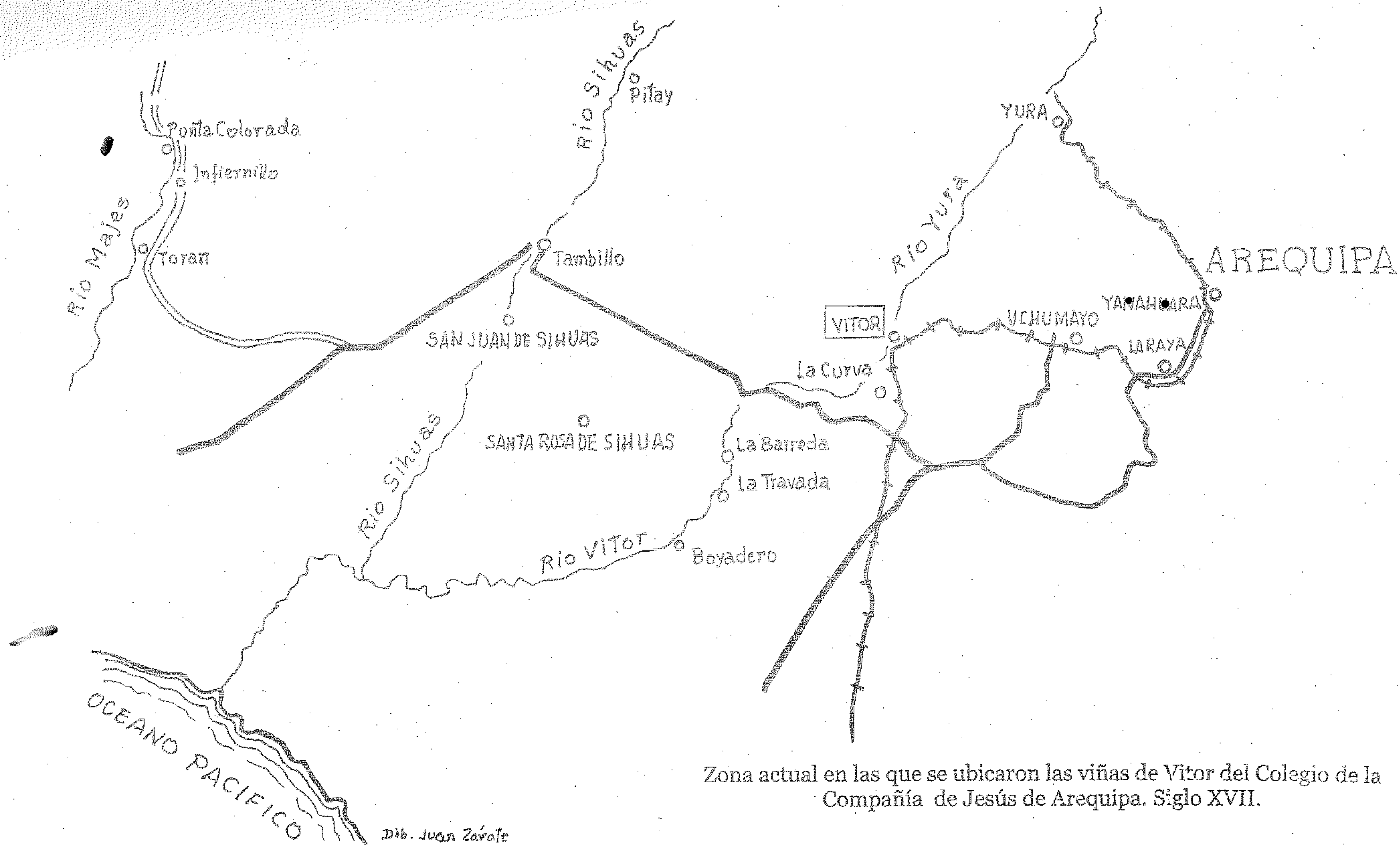
Como lo indicamos al principio nuestro interés es ahondar en las complejas relaciones que se establecieron alrededor de la propiedad de la tierra; por otro lado, lo interesante que son los 4 planos que presentamos: el primero que muestran a la viña y los límites con otras viñas, mencionando el nombre de sus dueños; el segundo que indica las medidas; el tercero que detalla la ubicación de las casas en el pedregal y; el último, que si bien parece no estar relacionado al tema propuesto, justifica su presencia mediante los otros documentos que hemos mencionado.

No hemos investigado más a fondo los planos por que no consideramos que este sea factible hasta tanto no se disponga de una tabla de medidas certera, demás está decir que las medidas no solo no son absolutas, en aquella época estas variaban hasta por el lugar donde se las utilizaba, el mismo documento así lo indica.

En cuanto a la transcripción, hemos preferido respetar en lo posible la grafía original, esto se notará cuando observen palabras que difieren en el uso de la X, la c con cedilla (ç) por ejemplo y en los nombres propios. También, para hacer más ligera la lectura hemos evitado marcar los folios en la transcripción y preferido separar con un espacio cada tipo documental (obsérvese la nota: Al margen).

Lima, mayo del 2001.

Luz Peralta A.



Zona actual en las que se ubicaron las viñas de Vitor del Colegio de la Compañía de Jesús de Arequipa. Siglo XVII.

DOCUMENTO

COMPOSICION Y CONFIRMACION DE LA VIÑA -

NUEVA Y DE 39 TOPOS Y MEDIO MAS EN ELLA.

AÑO 1656 .

Don Luis Henriques de Guzmán Conde de Alba de Aliste y de Villaflor gentil hombre de la camara de Su Majestad. Señor de las Villas de Garrobillas Carbaxales mem bibre Castro, Calvon y lugares de su jurisdicción = Alferes y Alguacil mayor de la ciudad de Çamora, Alcayde perpetuo de las torres y fortalezas della por el Rey Nuestro Señor. Alcalde mayor de Sacas y escribano mayor de Rentas de la dicha Ciudad. Virrey Lugarteniente Gobernador y Capitán General en éstos reinos y provincias del Pirú, tierra firme y Chile etc. Por quanto ante mí se presentó un memorial que su tenor testimonio que en él se refiere respuestas del Señor Fiscal de ésta Real Audiencia y protector General de los naturales = A la vista que se les dió. Lo resuelto por la Real Sala de Tierras a dónde lo mandé llebar, y certificación de haberse pagado en la Real Caja de ésta ciudad los derechos de media anta es como se sigue =

(Al margen) Memorial

Excelentísimo Señor = Antonio Peréz en nombre del Colegio de la Compañía de Jesús dela Ciudad de Arequipa = Dice que compusó con el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Obispo de la dicha Ciudad treinta y nueve topos y medio de tierras que están por ensima de la viña que el dicho colegio posee en el Valle de Vítor que llaman de los agustinos. En ciento y ochenta pesos que pagó de contado como paresce de los recaudos que presenta = Y para que tenga título a Vuestra Excelencia pide y súplica se sirva de confirmar la dicha composición y recibirá merced =

(Al margen) Testimonio

En la ciudad de Arequipa en diez y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años. Ante el Licenciado Don Luis de Losada Quiñones Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y Juez para la visita, venta y omposición de tierras del Valle de Siguas y distritos de los Corregimientos de Vítor y Moquegua se leyó ésta petición =

(Al margen) Petición

Fray Agustín de Santa Mónica Procurador General del Convento de San Agustín de ésta Ciudad en los autos sobre la visita de la viña de Vítor del dicho mi Convento que fue de DonmDiego de Cabrera hago presentación de esta escritura de traspaso que Gomez Felipe en quien se remató la dicha viña por bienes de Diego de Porres hizó al di

cho Don Diego de Cabrera con que estoy revelado de la información que tengo ofrecida de haber sucedido el dicho Don Diego de Cabrera en el derecho y causa del dicho Don Diego de Porres, quien compuso la dicha viña con Su Majestad y la pagó como consta de la certificación que tengo presentada atento a lo cual y a que por los recaudos y títulos que tengo presentados consta la justificación con que el dicho mi convento posee la dicha viña = A Vuestra Merced pido y suplico se sirva declararlos por buenos y bastantes y haciendo como tengo pedido justicia etc. Fray Agustín de Santa Mónica =

(Al margen) Decreto

Y vista Vuestra Excelencia por presentados los dichos recaudos y mandó que se ponga con ellos la Certificación que tiene presentada =

(Al margen) Certificación

Y hecho se traiga ante mí García de León Escribano Real = El Capitán Antonio Coronel contador de Su Majestad y su Real Hacienda Oficial Real della y su distrito = Certifico que entre las demás Partidas que están asentadas en un Libro Antiguo de Composiciones de tierras está una del tenor siguiente = a foxas noventa y dos =

(Al margen) Partida

En treynta de Henero del dicho año de noventa y siete se pone por descargo y advertencia que Diego de Porres vecino de ésta ciudad se compuso. Por la viña y tierras que tiene en el Valle de Vítor. Ante el Corregidor desta ciudad en doscientos y cincuenta pesos ensayados los cuales libró en la Caja Real de Potosí, donde tiene su situación y habiéndose ynviado recaudos por los Oficiales Reales desta Ciudad a los de Potosí para que los cobrasen ynviaron un testimonio de cómo habían rescivido la dicha escritura y se dieron por entregados para cobrarlo de la situación que se le paga a él dicho Don Diego de Porras. Como consta por el dicho testimonio que está en la Caja Real en el legaxo de escrituras de composiciones y se descarga con esto a el dicho tesorero de la dicha cantidad = Sebastián de Mosquera = Don Agustín Fernani de Santa Cruz = según consta y parece por el dicho libro y partida del, a que me refiero que queda en ésta Real Contaduría y para que dello conste de pedimiento del Padre Fray Agustín de Santa Mónica Procurador del Convento de San Agustín de ésta ciudad, doy el presente en Ariquipa en catorce días del mes de julio de mil y seiscientos y diez y siete años. Ante Don Antonio de Guevara gentil hombre de la Casa Real Corregidor y justicia mayor de ésta ciudad Valle de Vítor y Characato y su Partido por el Rey Nuestro Señor. Se presentó ésta petición

(Al margen) Petición

Don Diego de Cabrera Ulloa = Digo que como parece por éste testimonio, que presentó por muerte de Diego de Porras, se remató en almoneda pública la viña y heredad de Vítor y casas desta ciudad que quedaron por muerte del suso dicho lo cual se remató en Goméz Felipe como en mayor ponedor en catorce mil pesos corrientes con más la carga de los censos impuestos sobre los dichos bienes, y el dicho Goméz Felipe hizó traspaso en mí del dicho remate como consta de los dichos recaudos y no obstahte que he estado en posesión corporal de los dichos bienes- conviene a mí derecho tomar la dicha posesión judicial = A Vuestra Merced pido y suplico. Mande que en virtud delos dichos recaudos que presento se me dé mandamiento en forma para ser metido en la posesión judicial de las dichas casa, y lo mismo se me dé mandamiento para ser metido en pesesión de la heredad de Vítor dando comisión a una persona que Vuestra Merced nombrare para que lo ejecute y cumpla y se me entreguen los recaudos y autos que se hicieren originalmente para tenerlos en mí poder para en guarda de mí derecho sobre que pido justicia y para ello atc. Don Diego de Cabrera =

(Al margen) Decreto

El Corregidormandó que se le dé el mandamiento de posesión que pide y se le dé la dicha posesión a él dicho Don Diego de Cabrera y a quien su poder Vuestra Excelencia de las casas de vivienda que tiene en ésta ciudad y de la viña y heredad del Valle de Vítor conforme a la- escritura y recaudos que presenta y para lo desta ciudad lo haga el Alguacil Mayor ó sus Tenientes y para lo de Vítor, lo haga Don Diego de Vargas Teniente de Corregidor de aquel partido y los autos de las dichas posesiones y recaudos que presenta se le den y entreguen originalmente al dicho Don Diego de Cabrera para en guarda de su derecho. Y firmólo de su nombre. Ante mí . Adrian de- Ufelde Escribano Público y Cabildo =

(Al margen) Escritura de Traspaso

Sepan cuantos ésta carta vieren como yo Goméz Felipe vecino de esta ciudad de Arequipa del Pirú = Digo que por cuanto en mí como en mayor ponedor en pública almoneda se remató las casas principales y la heredad y viña y una Chacara y alfalfar y la vasixa y bodega de la dicha heredad y ciertos esclavos y otros bienes de Diego de Porras difunto, vecino que fué de ésta ciudad por sentencia de transe y remate que se dió en la causa executoria que vos Don Diego de Cabrera Ulloa truxistis, contéa los dichos bienes por la dote de Doña Ana de Ulloa vuestra madre difunta mujer que fué del dicho Diego de Porres. Por su dote lo cual se remató en mí catorce mil- pesos corrientes de a ocho reales con la carga de los

censos que los dichos señores Diego de Porres y Doña Ana de Ulloa su mujer dejaron impuestos y cargados sobre los dichos bienes como más largamente consta y parece por la causa executiva y nombramiento de bienes y sentencia de-transe y remate que en mí fue hecho de los dichos bienes y el Tenor del cual es como se sigue =

(Al margen) Remate

En la ciudad de Arequipa en veinte y tres días - del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho a-ños.= Ante el dicho Alcalde Fernando Delgado se trajó en pregón y pública almoneda la heredad y viña de Vítor, y-las casas principales de Diego de Porres con la bodega y vasixa de la dicha heredad, herramientas della y con las cargas de censo conforme a las posturas hechas por las - expresiones que han puesto en precio los dichos bienes - diciendo . Como se venden los dichos bienes en virtud de la sentencia de transe y remate con la última postura - que tiene hechas Goméz Felipe a los dichos bienes y alfal far y dos negros. El uno muy viejo que se llama Marcos , y el otro Francisco Angola diciendo catorce mil pesos co rrientes dan por todos los dichos bienes a la una, a las dos, a la tercera que buena, que buena, que buena prole-gaga a el dicho Goméz Felipe los dichos bienes con la - carga de los dichos censos y lo corrido dellos hasta el-día de hoy en los dichos catorce mil pesos corrientes - que se han de pagar de los pesos en que se hiciere el di cho remate y los dichos catorce mil pesos corrientes con mas la carga de los dichos censos, y el dicho Goméz Feli pe acetó el remate y el Alcalde lo aprobó, siendo testi-gos Francisco de San Millán y Miguel Goméz y Marcos de A guilar residentes en ésta ciudad el cual remate se hizó-presente el dicho Don Diego de Cabrera y lo corrido se h ha de descontar del principal en que se le remata = Fer-nando de Galdo Goméz Felipe =

(Al margen) Prosigue

Ante mí Diego de Aguilar Escribano Público = Y - ahora vos, Don Diego de Cabrera, que lo ha pretendíales cobrar de mí los dichos catorce mil pesos, en que en mí-se rematarón los dichos bienes por haberlos de haber co-mo heredero de la dicha Doña Ana de Ulloa, vuestra madre y el resto que pagado della dicha docte sobra, lo habeis de haber como hereddero del dicho Diego de Porres para - con ello como tal heredero cumplir su testamento, y no - por los tener de presente para los dar y pagar, hemos ve nido en concierto que os ceda y traspase el dicho remate según y como en mí fué rematado para tener y poseer los-dichos bienes según y como lo habeis tenido despúes de - la muerte de los dichos Diego de Porres y Doña Ana de U-lloa vuestra madre, y como tal su heredero en forma que-ahora ni en ningún tiempo por los dichos pesos que en mi se remataron ni por los censos que sobre él los dejaron-

impuestos y cargados ni corridos dellos lo hayais delatar ni pagar. Lo hube ni pague cosa alguna y en conformidad del dicho concierto entre vos y mí hecho = Otorgo y conozco por ésta presente carta que cedo renuncio y traspaso en vos el dicho Diego de Cabrera Ulloa los dichos bienes según por el precio que en mí fueron rematados, todos los derechosy acciones que a los dichos bienes en virtud del dicho remate tenía y me pertenescia para que los podais tener y poseer y tengais y poseais como cosa vuestra propia avida y adquirida por justo y derecho título = Y comprado por vuestros propios dineros como ésta lo estingue se ha visto, obligarme como no me obligo a ninguna seguridad e visión y saneamiento de cosa alguna y hacer y disponer dellos a vuestra voluntad como cosa vuestra propia = Y yo el dicho Don Diego de Cabrera Ulloa vecino y Regidor perpetuo de ésta ciudad aceto esta escritura y traspaso y me doy por entregado de los dichos bienes sobre que renuncio la ecepción della y numerata pecunia y me obligo a la paga de los dichos censos y corridos dellos y hacer reconocimiento dellos en favor de las partes de manera que vos el dicho Goméz Felipe y vuestros bienes ni herederos hayais de gastar ni pagar cosa alguna, así de los dichos catorce mil pesos como de los dichos censos, y si agora ó en algún tiempo en razón dello algo se os pidiere y demandare y lastare y pagare del luego que dello conste lo pagare con las costas que en razón dello se os siguieren y recrecieren y nos ambos a dos por lo que a cada uno toca obligamos nuestras personas y bienes avidos y por haber con poder a las justicias del Rey Nuestro Señor, renunciación de nuestro domicilio y vecindad y la ley si combenerit de jurisdiccione om ni num judicum para que a ello nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia definitiva pasada en cosa jusgada y renunciamos cualesquier ley se den nuestro favor y la general y derechos della y lo firmamos en éste registro de nuestros nombres = a los cuales yo el Escribano público doy fé que conozco = que es hecha y otorgado en la ciudad de Arequipa en veinte y siete días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años. Siendo testigos Francisco de San Millán y Don Antonio de Paz y Miguel Goméz residentes en ésta ciudad = Don Diego Cabrera Ulloa = Lopez Felipe = Paso ante mí Diego de Aguilar Escribano Público = Yo Benito Luis de Texeda Escribano del Rey Nuestro Señor Público y mayor de minas y registros de la Real Hacienda de esta ciudad de Arequipa del Pirú hice sacar y saque esta escritura de los registros que parece haber pasado ante Diego de Aguilar Escribano mi antesecor que uso los dichos oficios con la cual lo corregí y conserté y va cierto y verdadero de pedimiento de Don Diego de Cabrera y Ulloa di el presente que es hecho en la ciudad de Arequipa en seis días del mes de abril de mil y seiscientos y diez y siete años siendo testigos a lo ver corregir Francisco Muñoz y Mateo López Marcano residentes en ésta ciudad y en fé dello los signé de mi signo en testimonio-

de verdad = Benito Luis de Texeda Escribano Público =

(Al margen) Mandamiento

Don Antonio de Gauna y Guevara gentil hombre de - la Casa Real corregidor y justicia mayor de ésta ciudad - de Arequipa del Pirú y su jurisdicción y de el valle de - Vítor = Characato y su partido por el Rey nuestro Señor . Por el presente mando a el Alguacil Mayor de ésta ciudad- y a cualquiera de sus tenientes en el dicho oficio y a - Don Diego de Vargas mi lugarteniente de corregidor del di cho valle de Vítor a cada uno por lo que le toca que el - dicho Alguacil Mayor ó su teniente , de posesión a Don Pe dro de Cabrera Ulloa vecino y regidor de ésta ciudad de - las casas de su morada contenidas en ésta escritura de su so y el dicho teniente se la dé la viña y heredad del va- lle de Vítor que así mismo se refiere y declara en la di- cha escritura y traspaso la dicha posesión le daran a él- dicho Don Diego de Cabrera Ulloa , a quien su poder para- ello hubiere corporal , actuales el cuasi en forma de de- recho , y dad no consentiran que della sea despojado sin- primero ser oído y por fuero y derecho vencido y se lo da ran por testimonio para guarda de su derecho = hecho en - la ciudad de Arequipa en veimte días del mes de abril de mil y seiscientos y diez y siete años = Don Antonio de Gauna y Guevara = Por mandado del corregidor Adrian de U felde =

(Al margen) Poder

Escribano Público y cabildo = En la ciudad de A - requipa nueve días del mes de setiembre de mil y seiscien tos y dies y siete años = Ante mí el escribano público y testigos de yuso escritos pareció presente Don Diego de - Cabrera Ulloa vecino y corregidor de ésta ciudad a quien- doy fé que conozco y dijo y otorgo que daba y dió su po - der cumplido como lo tiene a Don Agustín de Ulloa su pri- mo vecino morador de ésta ciudad para que parezca ante el Teniente de Corregidor del valle de Vítor , y presente és te mandamiento y recaudos y pida cumplimiento dellos y - que se le de posesión de la viña y heredad contenida en - la escritura y traspaso que en su favor otorgó Goméz Feli pe y la tome actual corporal del quasi en forma de dere - cho y lo pida y saque por testimonio para guarda de su de recho y sobre ello haga los autos, y diligencias judicia- les y extrajudiciales que convengan , que para todo ello- le daba y dió su poder cumplido con libre y general admi- nistración y a su firmeza obligó su persona y bienes avi- dos y por haber y firmolo de su nombre y de su pedimiento no quedó registro. Siendo testigos Bautista Alvares y Don Pedro de Velastegui , y Francisco de Calatrava presentes= Don Diego de Cabrera Ulloa = Yo Adrian de Ufelde escri- bano del Rey nuestro Señor presente fuí a lo que dicho es con el dicho otorgante que aquí firmó su nombre en testi- monio de verdad lo sigue Adrian de Ufelde escribano públi

co y cabildo =

(Al margen) Nombramiento

En el valle de Vítor en seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y dies y siete años = Don Diego de Vargas teniente de Corregidor del dicho valle de Vítor para la dicha posesión que pide = Dijo que nombraba y nombró a Luis de Polar por Escribano el cual lo acetó y xuró en forma de haber bien y fielmente su oficio y lo firmó el dicho teniente de corregidor = Don Diego de Vargas . Ante mí Luis de Polar escribano nombrado =

(Al margen) Posesión

En el valle de Vítor en seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y siete años. Don Agustín de Ulloa el moço en nombre de Don Diego de Cabrera Ulloa vecino de la ciudad de Arequipa y por su poder que paso ante Adrian de Ufelde escribano de Cabildo presentó en éste dicho día mes y año éste mandamiento, de Don Antonio de Gauna Coregidor y justicia mayor de la ciudad de Arequipa y Vítor y de su partido. Ante Don Diego de Vargas teniente de corregidor del dicho valle, pidió le meta en posesión de las escrituras y recaudos de la heredad de Vítor que le pertenesce y ha de aber en virtud de las escrituras y recaudos que presenta y el dicho Don Diego de Vargas. Le tomo por la mano y le metió dentro de la dicha heredad y le paseó por ella , y arranco yerbas y corto sarmientos y tiró piedras de una parte a otra y hecho de la dicha heredad bodega y casas y la gente que en ella había, y el dicho teniente le dió la dicha posesión real actual del quasi quan bastante de derecho se requiere y de como tomaba la dicha posesión quieta y pacificamente sin contradición de persona alguna lo pidió por testimonio y el dicho teniente se lo mando dar a mí el presente escribano nombrado que me hace presente al darle la dicha posesión y doy fé que el dicho Don Agustín Ulloa en el dicho nombre tomó la dicha posesión quieta y pacificamente sin contradición de persona alguna y lo firmo el dicho teniente de corregidor, e yo el dicho escribano nombrado siendo testigos Don Francisco Retamoso y Joan de Angulo y Pedro de Contreras que fueron presentes y lo firmaron de sus nombres = Don Diego de Vargas a ruego y por testigo = Don Francisco Retamoso = Joan de Angulo = Ante mí Luis de Polar escribano nombrado =

(Al margen) Posesión de Casas

En la ciudad de Arequipa en dies y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y dies y ocho años. Ante mí el escribano púlico y testigos = Pareció Don Diego de Cabrera Ulloa vecino y regidor de esta ciudad y pidió y requirió a Pedro de Contreras teniente de alguacil mayor della que en cumplimiento del mandamiento de -

ésta otra parte , dado y porque Don Antonio de Gauna co - rregidor y justicia mayor de esta ciudad,le mande dar la- posesión de las casas principales en que al presente vive que le pertence en virtud de los recaudos que presenta y por que se le mandó dar el dicho mandamiento de posesión y le ampare y defienda en ella = Y el dicho teniente de - alguacil mayor habiendo visto el dicho impedimiento y re- caudos ante mí , escribano y testigos, estando dentro de- las casas principales de la morada del dicho Don Diego de Cabrera le tomo por la mano al dicho Don Diego de Cabrera y le paseó por ellas y le metió dentro de los aposentos - que en ella avia dijo que en nombre de la Real Justicia - le daba y dió la posesión real, corporal del quasi de la- dicha casa y le amparó y defendió en ella conforme a dere cho = Y el dicho Don Diego de Cabrera Ulloa en señal de - verdadera posesión se paseo por la dicha casa cerrando y abriendo las puertas y echando dellas lo que dentro esta- ban y haciendo otros actos de posesión , y pidió a mí el- escribano se lo dé por testimonio y de que como toman a - la dicha posesión quieta y pacificamente sin contradición de persona alguna , y se lo dí en la forma suso dicha en el dicho día mes y año dichos. Siendo testigos Melchor - Mendez y Domingo de Ortuno y Don Francisco de Ulloa y Ri- vera presentes y lo firmó el dicho teniente y alguacil ma yor = Y el dicho Don Diego de Cabrera Ulloa = Pedro de - Contreras = Don Diego de Cabrera Ulloa = E yo Sebastian - Mariño escribano público del número de ésta dicha ciudad de Arequipa del Pirú por Su Majestad presente fui a lo - que dicho es, he hice mi signo que va tal = En testimonio de verdad Sebastian Mariño escribano público =

(Al margen) Auto

En el valle de Vítor en cinco días del mes de ju lio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años = El - Licenciado Don Luis de Losada Quiñones, Abogado de la - Real Audiencia de la ciudad de Los Reyes y Juez para la- visita ,venta y composición de tierras del valle de Si - guas y distritos de los corregimientos de Moquegua y de- éste de Vítor = Dixo , que para saber y entender la can- tidad y calidad de la viña y tierras,monte,sitio de ca - sas, y convento y frailes de San Agustín de la ciudad de Arequipa , y sobre ello proveer lo que mas convenga en - servicio de Su Majestad = Mandó que Joan de la Vega medi dor de ésta visita mida , deslinde y amoxone la dicha vi ña tierras y monte y sitio de casas, y con juramento de- clare la cantidad de fanegadas que en todo ello oviere y los topos que corresponden y caven en las fanegadas que- tuviere; y de éste auto se dara noticia a el padre mayor domo que estuviere en la dicha viña para que se halle - presente a la dicha medida y ansi lo proveyó y firmó el- Licenciado Don Luis de Losada Quiñones .Ante mí García - de León Escribano Real =

(Al margen) Notificación

En Vítor en cinco de julio yo el escribano notifique el dicho auto al Padre Fray Pedro de Esparça de la Orden d e San Agustín qu dijo haber venido a hallarse presente a la dicha medida en nombre de su convento de Arequipa en su persona de que doy fe García de León escribano Real =

(Al margen) Notificación

En Vítor en cinco de julio del dicho año y seiscientos y cuarenta y cuatro . Yo el dicho escribano notifiqué el dicho auto a Joan de la Vega medidor de ésta visita en su persona de que doy fé = García de León escribano Real =

(Al margen) Medida

En el Valle de Vítor , estando en la viña y tierras que en el posee el Convento de San Agustín de la ciudad de Arequipa en cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y vuatro años, en presencia del dicho juez visitador y con asistencia del Padre Fray Pedro de Esparça religioso de dicha orden que se halló en nombre de su convento , y por ante mí el escribano del Rey nuestro Señor y de la dicha visita = Joan de la Vega medidor della en cumplimiento de lo proveído y mandado por el dicho visitador por su auto deste día con una cuerda de veinte y cuatro varas que para éste efecto llevó en su poder, midió la dicha viña y tierras, monte, lagar, bodegas y rancherías que estan en ella, la cual linda por la parte de arriba con el camino Real de Vítor que va sobre la acequia con que se riega ésta hacienda , y por un lado con la viña del Capitán Joan Navarro Montesinos que los divide una quincha y un callexón = Y por el otro lado linda con viña y tierras de los herederos de Andrés Dávila y descabeça por la parte de abaxo con viña de Don Melchor de Eguiluz callexon en medio y yendo contando las cordeladas que se hallaron por las partes que pareció conveniente, para hacer la dicha medida, y hecha la cuenta por el dicho medidor declaró haber en la dicha viña, y tierras , monte, casas,lagar, bodegas y rancherías comprendido todo debajo de los dichos linderos <u>seis fanegadas y dos fanegadas</u> de sembradura de trigo derramado, y cada una de las dichas fanegadas de doscientas y ochenta y ocho varas de largo, y ciento y cuarenta y cuatro de ancho que es la medida de la Ciudad de los Reyes = Y toda la cantidad referida hacen <u>cincuenta y cinco topos y medio</u> de veinte varas de largo y cincuenta de ancho que es la medida de la ciudad de Arequipa y valle de su contorno = Y declaro ansi mesmo que las tres fanegadas dellas y dos almudes y medio son de viña y el resto desmonte y sitio de casas, bodegas y rancherías = Y juro por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz + en forma de derecho de haber hecho la di-

cha medida, cuenta y declaración bien y fielmente a su - leal saber y entender sin fraude ni encubierta alguna y - lo firmó y el dicho Juez visitador = El Licenciado Don - Luis de Losada Quiñones = Joan de la Vega = Ante mí Gar - cía de León escribano Real =

(Al margen) Auto y Composición

En la ciudad de Arequipa en veinte y un días del- mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro a - ños. El Licenciado Don Luis de Losada Quiñones Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de Los Reyes y Juez para - la visita ,venta y composición de tierras del valle de Si guas y distritos de los corregimientos de Vítor y Moque - gua habiendo visto la medida hecha de la viña y tierras , monte, lagar, casas, bodegas y rancherías que en el valle de Vítor posee el Convento y Frailes de San Agustín de és ta dicha ciudad, como patrón de la capellania que funda - ron Diego de Porres, y Domingo de Cabrera ,por cuya razón del patronazgo tienen, poseen y administran la dicha viña con todo lo que les pertenesce tocante a el lagar por la- dicha medida hecha de presente se halla tener en la dicha viña y tierras monte,casas,lagar,bodegas y rancherias seis fanegadas y dos fanegadas que hacen cincuenta y cinco to- pos y medio, que las tres fanegadas y dos almudes y medio son de viña , y el resto de monte y sitio de las dichas - casas, y bodegas, y por los títulos presentados por el di cho convento en cuya virtud la poseen, no consta de medi- da ni cantidad que se refiera a ver en ella, porque las - tradiciones y ventas de unos poseedores en otros han sido hechas por linderos , y no en otra forma con que no se - puede verificar si ay sobras ó no = Y por la certificación que con los dichos autos esta presentada paresce aber si- do compuesta la dicha viña y tierras con Su Majestad y en Su Real Nombre con Don Diego de Tebes Brito (sic) Juez vi sitador que fue dellas en esta ciudad y otras partes y - que el dicho Diego de Porres poseedor que entonces era de lla libró la cantidad de su composición en las Reales Ca- jas de la Viña de Potosí , donde tenían cierta situación y que en ésta forma satisfiçó y pagó lo que debía della - sin envargo de lo cual se declaran los dichos títulos pre sentados por defectuosos y que no tienen la lixitimación- y origen que se requieren para en su virtud tener y po - seer la viña y tierras con lo demás que queda dicho segun y como en la medida se contiene , y mediante lo que Su Ma jestad manda por Su Real Cedula serca de los defectos de- títulos y sobra donde las hubiere admitía , y admitió a - él dicho Convento de San Agustín de esta dicha ciudad y - religiosos de la composición de todo lo referido para que mediante hace la tengan y se les de título lexigitimo de- llo en cuya virtud lo tengan y posean para siempre xamas, y estando presente el Padre Fray Agustín de Santa Mónica de la Orden de San Agustín y Procurador del dicho Conven- to de ésta ciudad en su nombre y en virtud de su poder -

que generalmente para cobranças y pleitos y especial para éste efecto le fue dado por el Padre Prior y religioso del dicho Convento que exibió ante el dicho visitador y pasóse otrogó en esta dicha ciudad en beynte días deste pre - sente mes y año de la hecha ante Alonso de Laguna escribano público de número desta dicha ciudad de que yo el presente escribano de Su Majestad y de la dicha visita doy - fe y que es bastante para los que en ésta composición será contenido acetó hacerla y en ejecución dello entre él y el dicho juez visitador se trato y confirió que sería - bien dar a Su Majestad por todo lo referido así por las - sobras que la dicha viña y tierras pueden tener como por- las defectos que padescan los títulos presentados y últimamente quedo resuelto y concertado que por todo lo susodicho y por que se le de título lexitimo, en cuya virtud- el dicho convento posea la dicha viña y tierras y montes, casas, lagar, bodegas y rancherías.En la cantidad y con - los linderos que en la dicha medida se contiene sirbiese- a Su Majestad con quatrocientos pesos de ocho reales de a ocho reales que el dicho Padre Procurador en nombre del - dicho su Convento a de ceder a la Real Hacienda para quelos cobre de Don Pedro de Rivera vezino de ésta ciudad que los debe de los corridos de un censo impuesto sobre sus - haciendas , para lo cual otorgará escritura de sesión en- forma , y entregar a la de la imposición del dicho censo- por donde consta deber la dicha cantidad el dicho Don Pedro y se obligará y obligara los bienes del dicho su convento al saneamiento de la dicha sesión en forma, y el dicho visitador en nombre de Su Majestad y en consideración de ser causa pía y de Iglesia y estar el dicho Convento - de San Agustin de ésta ciudad tan pobre como es notorio , acetó todo lo referido y mandó que cumplimiento el dicho Padre Procurador con todo lo aquí contenido se le, dé testimonio de éstos autos para que con él fueran ocurrir al- gobierno de éstos reinos por la confirmación que ha de pedir dentro de ocho meses que se le dan de termino para ello, y an de correr y contarse desde el dia que por la hecha d l dicho testimonio constare aberselo entregado para el dicho efecto y desde luego como mejor aya lugar en derecho. Ampara al dicho convento y religiosos del en la posesión en que estan de la dicha viña y tierras y de lo demás a ellas pertenesciente y así lo proveyó y firmó. El- dicho visitador, y lo firmó el dicho Padre Procurador ,-- siendo testigos Alonso Perez de Tudela, Pedro de Çea y Isisdro de Bergara presentes = El Licenciado Don Luis de - Losada Quiñones = Fray Agustin de Santa Mónica = Ante mí Diego García de León escribano de Su Majestad =

(Al margen) Testimonio

Doy fé e verdadero testimonio que hoy día de la - fecha en conformidad desta composición , el Padre Fray Agustín de Santa Mónica Procurador del Convento de San A-- gustín de ésta ciudad en su nombre, y en virtud de su po-

der bastante otorgado ante Alonso de Laguna escribano público de ésta ciudad su fecha en ella en veynte días del mes de jluio deste año , otorgó sesión en favor de la Real Hacienda contra Don Pedro de Rivera por quatrocientos pesos de a ocho reales según y en la forma en que en la dicha comoposición se contiene y para que conste dí el presente en Ariquipa en veynte y uno de julio de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años = Diego de García de León escribano Real =

(Al margen) Presentación

En la ciudad de Arequipa en veynte y un días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años = Ante el Licenciado Don Luis de Losada Quiñones abogado para la visita ,venta y composición de tierras de el valle de Siguas y distritos de los corregimientos de Vítor y Moquegua se leyó esta petición . Fray Agustín de Santa Mónica Procurador General del Convento de San Agustín de ésta ciudad =

(Al margen) Petición

Digo que para en pago de la composición que hizo con Su Majestad por ante Vuestra Merced de la viña de Vítor en cantidad de quatrocientos pesos de a ocho reales hiçe cesión a la Real Audiencia de otros cuatrocientos pesos contra Don Pedro de Rivera a cuenta de mayor cantidad de pesos que el deudor , a el dicho mi convento corridos de un censo que le paga el suso dicho para lo cual entregue a Vuestra Merced la escritura de obligación original, la cual conviene a mi derecho se me vuelva sacando el presente escribano un traslado autorisado della para la cobranza de la dicha certificación digo de la dicha sesion. A Vuestra Merced Pido y Suplico asi lo provea y mande , pido justicia etc. Fray Agustín de Santa Mónica =

(Al margen) Decreto

Y vista mando que se saque un traslado de la escritura que la petición refiere y sea con citación de Don Pedro de Rivera a quien se haga notoria la cesión otorgada, y así lo proveyó y firmó el Licenciado Don Luis de Losada Quiñones. Ante mí García de León escribano Real =

(Al margen) Citación

En la ciudad de Arequipa enveynte y un días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años. Yo el escribano de Su Majestad cite para lo en esta petición contenido y saca de la escritura que en ella se refiere a Don Pedro de Rivera en su persona que dijo lo

oía de que doy fe Diego García de León escribano de Su Majestad =

(Al margen) Auto

En la ciudad de Arequipa en veinte y cinco días del mes de abril de seiscientos y cinquenta y quatro años El Ilustrisimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Fray Gaspar de Villaroel Obispo de ésta dicha ciudad del Conxejo de Su Majestad , à quien está cometido el desagravio de los yndios ,remedidas de tierras vendidas compuestas y repartidas, venta y composición dellas em el distrito de ésta Real Caja por comisión del gobierno Superior deste reino = Dixo que por quanto en la petición de alegación del Señor Fiscal de Su Majestad a foxas treinta y ocho vuelta número sesenta y ocho está sindicada de nula la composición que se hizo con el Convento de Señor San Agustín de la viña del valle de Vítor en cuatrocientos pesos de a ocho reales y para haber determinar sobre la dicha nulidad mandó que se cite a la parte del dicho convento de San Agustín y a la de La Compañía de Jesús desta dicha ciudad como posehedora que es de la dicha hacienda y que lee para el perjuicio que oviere lugar de derecho en la determinación del dicho negocio así lo proveyó y señalo =

(Al margen) Citación

Fray Gaspar = Ante mí Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Majestad y visita = En la ciudad de Arequipa en beynte y nueve días del mes de abril de seiscientos y cinquenta y quatro años = Cité como se manda por el auto de ésta otra parte, y para lo en él contenido al Padre Fray Joan de Mesa Procurador del Convento de San Agustín desta ciudad en su persona que lo oyó testigos , Joan de Trillo, e yo que dello doy fé = Pedro Bautista de Breu . Escribano de Su Majestad y cita =

(Al margen) Citación

En Arequipa en quatro de mayo de seiscientos y cincuenta y quatro años, hiçe otra citación como la de suso al hermano Bartolomé Barrera Procurador de la Compañía de Jesús de esta ciudad en su persona que lo oyó y dello doy fé. Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Majestad =

(Al margen) Auto

En la ciudad de Arequipa en quatro días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años = El Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Doctor Don Fray Gaspar de Villaroel Obispo de esta dicha ciudad del Consejo de Su Majestad a quien esta cometido el desagravio de los

yndios remedidas de tierras venta y composición dellas de los distritos de las Reales Cajas de esta dicha ciudad ,- y de la de Arica por comisión del Gobierno Superior deste Reino = Mando que en conformidad de lo contenido en la - dicha comisión Pedro de Cardona medidor della resida y - deslinde de nuevo unas tierras plantadas de viña que po - see el Colegio de la Compañia de Jesús de ésta ciudad en- el valle de Vítor que primero lo fueron del Convento de - Señor San Agustín y con juramento declaré la cantidad cier ta que en ellas uviere y aviéndolo hecho se provehera lo que conbenga y los señaló = Fray Gaspar=Ante mí Pedro Bau tista de Abreu escribano de Su Majestad y visita =
(Al margen) Notificación

En el valle de Vítor en catorce días del mes de a gosto de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años lo no tifiqué a Pedro de Cardona medidor en su persona a testi- gos Don Julian Corleto = Pedro Bautista de Abreu escriba- no de Su Majestad y visita =

(Al margen) Citación

En el dicho día mes y año dichos cité para la di- cha medida al hermano Bartolomé Barrera Procurador del Co legio de la Compañia de Jesús de Arequipa testigos Don Ju lian Corleto = Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Ma jestad y visita =

(Al margen) Medida

Estando en una viña que posee en el valle de Ví - tor del Colegio de la Compañia de Jesus de Arequipa que - primero paresce aberlo sido del Convento de San Agustin - de la dicha ciudad en catorce días del mes de agosto de - de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años = Con asis tencia de Don Pedro de Tapia y Padilla Teniente General - de Corregidor de Arequipa a quien por su Señoría Ilustri- sima está cometido el asistir a éstas remedidas y por an- te mí el presente escribano de Su Majestad y de ésta visi ta . Pedro de Cardona medidor della en cumplimiento del a uto desta otra parte empesó = A medir la dicha viña y - tierra. La cual linda por la parte arriva con la viña de- Joan Navarro Montesinos que las divide un callexon que es ta en medio, el cual va a la viña de Don Melchor de Egui- luz , y por el lado derecho linda con el mismo callexón - y con la viña casa,monte del dicho Don Melchor de Eguiluz, y por el lado izquierdo con la acequia principal con que se riega la dicha viña desde la del dicho Joan Navarro y hasta la viña de los herederos de Andrés Dávila, y por la parte de abajo descabeça y linda con la dicha viña y ce - pas de los dichos herederos de Andrés Dávila que los di- vide una quincha que corre a raíz de la dicha viña y ce - pas de los dichos herederos y hacia el rio, y habiendo re conocido el dicho medidor la dicha viña y tierras della y y medídolos con una cuerda de veynte y quatro varas que-

para el dicho efecto llevó en su poder con otros ynstru - mentos declaró despues de haber hecho la cuenta conforme- las cordeladas que hecho haber en ello seis fanegadas y - veinte y siete almudes y sesenta y tres varas , y cada u- na de las dichas ganegadas de doscientas y ochenta y ocho varas de largo , y ciento y quarenta y quatro de ancho - conforme a la medida de la ciudad de Los Reyes que hazen y componen cincuenta y seis topos y cada uno de ellos de- cien varas de largo y cincuenta de ancho y que lo mas de- viña vieja y maltratada de una lloclla y lo demás es tie- rra que parece a poco que se desmontó según parece de los troncos de árboles que al presente ay en ellas , y el di- cho medidor lo juró así a Dios y a la Cruz + en forma de- derecho de aberlo hecho bien y fielmente y a su leal saber y entender sin agravio de partes = Testigos Don Julian - Corleto e yo que dello doy fé y lo firmo = Pedro de Cardo na = Ante mí Pedro Bautista de Abreo escribano de Su Ma- jestad y visita =

(Al margen) Otra Medida

Y luego incontinenti en el dicho día mes y año di chos estando en un pedaço de tierra pedregal y arenisco - que estan fuera y por ensima de la viña del dicho Colegio de la Compañia de Jesus que es la contenida en la medida- de arriba y de la acequia principal hacia los cerros y ba rranca del valle que en parte dellas tiene el dicho cole- gio .Las casas , corrales , rancherias ,bodegas y sitio - en que dice la parte del dicho colegio está en quieta y pacífica posesión = Y con la dicha asistencia del dicho - Don Pedro de Tapia y presente el Padre Federico de Tunabo no religioso de la compañia de Jesús y por ante mí el pre sente Escribano . El dicho medidor empezó a medir las di- chas tierras que lindan por la parte de arriba con tie - rras de Joan Navarro Montesinos en cantidad de tres cuer- das y lo restante hasta diez y siete de veynte y quatro - varas cada una , que tuvó por ésta cordelada con tierras- eriasas las cuales diez y siete cuerdas de largo fueron - tiradas desde la acequia principal que esta inmediata a - la viña del dicho colegio a raíz del callexón que la divi de de las del dicho Joan Navarro , y línea recta hacia - los cerros , hasta llegar al camino Real más alto que lla man de la Orca en cuyo remate se puso un mojon de piedras y por ser movediço se le señala por cabeçada las dichas - diez y siete cordeladas de a veinte y cuatro varas cada u na y por el lado derecho linda la dicha tierra y pedregal con la acequia principal con que al presente se riega la- viña del dicho Colegio, y van corriendo por ensima de la- dicha acequia hasta llegar al derecho de la viña y maxue- lo de los herederos de Andrés Dávila y por el lado izquier do linda la dicha tierra y pedregal con el camino Real - más alto del dicho valle de Vítor que corre ynmediato a - la horca por donde se siguió la línea visual recta valle- abajo desde el mojon que arriba se dijo, hasta llegar al-

derecho de la dicha viña , y maxuelo de los dichos here - deros de Andrés Dávila y ubo treinta y cuatro cordeladas- de las dichas veinte y cuatro varas cada una al pie de - las cuales se puso un moxon de piedras en el derecho al - maxuelo y viña de los dichos herederos .El cual está y se pusó distante de la acequia principal una cordelada y nue ve varas que es lo que tiene el dicho pedaço de tierras - por pie por la parte de abajo y está pegado al camino Re- al que allí corre pegado a los cerros de abajo de los di- chos linderos, y aviendolo reconoscido el dicho medidor y medidolo con la dicha cuerda y demás instrumentos declaró despúes de haber hecho la cuenta conforme las cordeladas que así hecho aver fanegadas veinte y cinco almudes y - trescientas y treynta y dos varas y cada una de las di - chas fanegadas de doscientas y ochenta y ocho varas de - largo y ciento y quarenta y quatro de ancho conforme a la medida de la ciudad de Los Reyes que hacen y componen - treinta y nueve topos de a cien varas de largo y cincuen- ta de ancho cada uno y ser toda la dicha tierra lo mas pe dregal y el resto, tierra arenosa y que esta eriasa syn a gua al presente y sujeto a la avenida de una lloclla de - que hoy paresce a sido ynundado por las barranquillas y piedra que por allí dejó . Y así lo juró , el dicho medi- dor a Dios y a la Cruz + en forma de derecho y de aber he cho la dicha medida bien y fielmente y a su leal saber y- entender sin agravio de partes siendo testigos , Don Ju - lian Corleto y Don Ignacio de Cervantes y lo firmo Pedro- de Cardona = Ante mí Pedro Bautista de Abreu , escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Auto

En la ciudad de Arequipa en veinte y cinco días del mes de setiembre de mil y seiscientos y cincuenta y - cinco años .El Ilustrisimo y Reverendísimo Señor Doctor - Don Fray Gaspar de Villaroel , Obispo de ésta ciudad del Consejo de Su Majestad quien esta cometido el desagravio- de los indios remedida de tierras venta y composición de- llas en los distritos de las Reales Cajas de esta dicha - ciudad y de la de Arica por comisión del Gobierno Supe - rior deste reino. Abiendo visto los autos tocantes a la - composición que hiço el Convento de San Agustín con el Se ñor Licenciado Don Luis de Losada de la viña y tierras - que tenía en el valle de Vítor que hoy posee el Colegio - de la Compañía de Jesús y lo alegado por el Señor Fiscal- por su petición inserta en dicha comisión sobre que se de clare por nula dicha composición y así mesmo las medidas hechas de la dicha viña y tierras eriasas sobre ella Su Señoria Ilustrisima dijo que para la determinación de la- dicha nulidad y de lo demás que se deba hazer y autuar - (sic) en razon de lo susi dicho y de las dichas medidas - que nombraba y nombró por su acesor en ésta causa a él Li cenciado Don Nicolás Rodrigues de Cabrera abogado de la - Real Audiencia de Los Reyes a él cual se notifique lo ace té y juré en debida forma de derecho por estar ausente de

esta ciudad el Licenciado Joseph de Villegas , Camacho y así lo proveyó y señaló Fray Gaspar = Ante mí Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Citación , Acetación y Juramento

En la ciudad de Arequipa en veinte y cinco días del mes de setiembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años. Yo el escribano de Su Majestad hiçe saber el nombramiento de acesor contenido en el auto de esta otra foxa al Licenciado Don Nicolas Rodrigues de Cabrera en su persona , el cual dixo que acetava y acetó el dicho nombramiento y cargo para usar del vien y fielmente a su leal saber y entender si asi lo hiciere Dios le ayude y al contrario se lo demande , y dijo sí juro y amén , y lo firmó . El Licenciado Don Nicolas Rodrigues de Cabrera = Ante mí Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Auto

En la ciudad de Arequipa en primero día del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años . El Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Doctor Don Fray Gaspar de Villaroel Obispo de ésta dicha ciudad del Consejo a quien esta cometido éste agravio contra los indios remedida de tierras y composición dellas en los distritos de las Reales Cajas de ésta dicha ciudad y de la de Arica por comisión del Gobierno Superior deste Reino = Abiendo visto los autos de composición hecha por el Convento de San Agustín de ésta dicha ciudad con el Señor Licenciado Don Luis de Losada de la viña y tierras del valle de Vítor que oy posee el Colegio de La Compañía de Jesús , enque tiene alegado el señor fiscal de Su Majestad se declare por nula como paresce y por su petición inserta en dicha comisión a foxas treynta y ocho vuelta número setenta y ocho = Y así mismo abiendo visto las medidas aora nuevamente hechas de la dicha viña y tierras como de las eriasas y por cultivar que estan por ensima de la dicha viña Mandó que de lo pedido y alegado por el Señor Fiscal de Su Majestad sobre la dicha nulidad se le dé traslado a la parte del Colegio de la Compañia de Jesús , y en cuanto al medio topo de tierra que se halla de sobras en la dicha viña de los cincuenta y cinco y medio que se le midieron por el dicho Licenciado Don Luis de Losada y en lo tocante á los treynta y nueve topos de la medida agora nuevamente hecha de las tierras eryasas y pedregosas . Se le hace saber a la parte del dicho colegio las componga si quisiere dentro de tercero que será admitido a ello en conformidad de lo contenido en la dicha comisión y en defecto dello se venderá por de Su Majestad .Y as í lo proveyó y compareció de proveer de acesor = Fray Gaspar = El Licenciado Don Nicolas Rodrigues de Cabrera . Ante mí Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Notificación

En la ciudad de Arequipa en quince días del mes- de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años = Yo el escribano notifiqué lo contendio en esta otra parte al hermano Bartolomé Barrera procurador del Colegio de la Compañia de Jesús de ésta dicha ciudad en su persona dijo lo oía , doy fé Pedro Bautista de Abreu escribano de Su - Majestad y visita =

(Al margen) Citación

En la ciudad de Arequipa en veinte días del mes- de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta años , de - pedimiento del hermano Bartolomé Barrera procurador del - Colegio de Jesús de ésta ciudad , y mandamiento verbalmente manda hazer por el auto de esta otra parte al Capitán Joan Navarro Montesinos Protector de los naturales , en - presencia de Su Señoria Ilustrisima en su persona que lo oyó y dello doy fé = Y dijo que por no haber indios en Vítor no tiene que pedir cosa alguna . Pedro Bautista de A-breu escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Petición

Ilustrísimo y Reverendisimo Señor . El hermano - Bartolomé de Barrera de la Compañia de Jesús Procurador del colegio de esta ciudad , en la causa con el señor fiscal de Su Majestad sobre la nulidad que alega serca de la composición de la viña y tierras que el dicho mi Colegio tiene en el Valle de Vítor y es la que llamaban de los A-gustinos y sobre lo demás deducido de que mandó Vuestra - Señoria Ilustrisima . Se diese traslado a la parte del dicho mi Colegio = Digo que sin embargo de lo que el dicho Señor Fiscal alega serca de la dicha nulidad se a de ser-vir Vuestra Señoria Ilustrisima de declarar no aber lugar la dicha nulidad , y que fué lexitima y ajustada a la ley y cédula de Su Majestad la composición que entonces hiço entonces el Señor Licenciado Don Luis de Losada . Lo pri-mero , por que por la Real Cedula que entonces traían los señores jueces de tierras toda composición a de ser mode-rada y es así que por la composición de dicha viña y tie-rras le dieron quatrocientos pesos los cuales con la me - dia anata , confirmación y saca de títulos y papeles necesarios pasaron de seiscientos pesos = Lo segundo , porque ya dicha viña y tierras se avian compuesto otra vez por - Diego de Porres en doscientos y cincuenta pesos ensayados año de mil y quinientos y noventa y siete con el corregi-dor Don Diego de Teves Brito (sic) como paresce a foxas - dos de estos autos con que añadiendose la saca de títulos y papeles necesarios montan ambas composiciones mas de - mil pesos = Lo tercero , parece , a que la composición - justificada por la pobresa extrema de los Padres Agusti - nos que entonces poseían dicha viña y tierras - a la cual

pobresa atendió el dicho jues - como parece a foxas trece de estos autos y es así que en ese derecho de los padres-agustinos a sucedido mi colegio y lo que en ellos fue justo y competente paresce debe pasar con las mesmas calidades a los poseedores que le an subcedido = Lo cuarto , se justificó aquella composición moderada por ser la causa - pía y de iglesia como lo dice el dicho juez a foxas trece destos autos = Lo quinto , porque dicha viña entonces hera una selba de cañaverales y maleza por aber estado mas-de beynte años en poder de arrendatarios y el resto hera-monte espeso de espinos y pedregal sin agua e inculto como paresce cuanto al monte , a foxas honze de estos autos y cuanto a lo demás a foxas diez y siete y diez y nueve - por declaración jurada de los nuevos medidores de ésta viña y de la otra = Lo sexto , porque toda la dicha hazienda con otras vecinas a ellas de su origen fué de merced - que de todo ello se hiço por Su Majestad a los herederos-de Miguel Cornexo por sus servicios realisados en la conquista de éstos Reinos como es notorio , y abiendo sido - de merced excluye composición por cuanto el beneficio del príncipe deve ser perpetuo = Lo séptimo , porque aquella-no fue venta sino composición de tierras , y las composiciones de todos los señores jueces que huvó en estos distritos fueron moderadas conforme a las Reales Cedulas y mas cuando la posesión de Don Diego de Cabrera y su pa - drastro , Diego de Porres avía sido de más de setenta a - como se colige de foxas doce de éstos autos y parece por sus testamentos y capellanías impuestas sobre dicha ha - zienda y por el traspaso que hiço della Goméz Felipe al - dicho Don Diego de Cabrera que fue al año mil y quinientos y noventa y ocho a foxas seis de estos autos = Lo otavo , finalmente porque toda la dicha hacienda estava y está sujeta a una llocalla/ó avenida de los censos que ya avía venido otras vezes sobre dicha hacienda comomes notoric y avía della bestigios en el pedregal y tierras della por todas las cuales raçones paresce justificada y lexitimada - la dicha composición que hiço de la dicha hacienda el dicho Señor Licenciado Don Luis de Losada/Aora y honze a - ños . Por tanto = A Vuestra Señoria Ilustrísima pido y suplico se sirva de declarar por lexitima ajustada y competente la dicha composición ,y que no a lugar en ella la - nulidad que el Señor Fiscal de Su Majestad alega que es-justicia y merced que a Vuestra Señoria Ilustrisima pido y suplico etc. = Otro sí , digo que de mandato de Vuestra Señoria Ilustrisima se me notificó en nombre del dicho mi colegio compusiese treynta y nueve topos de pedregal sin-agua que posee el dicho mi colegio sobre la dicha viña - por aber entrado el dicho pedregal en la medida de agora y honze años = Fecha por el dicho señor Licenciado Don - Losada como paresce por ella a foxas honze de éstos autos - y cumpliendo con el dicho auto de Vuestra Señoria Ilustrisima esta resto el dicho mi colegio a componerse en - los dichos treynta y nueve topos de pedregal sirviendose-Vuestra Señoria Ilustrisima de hatender en la composición

dellos . Lo primero , a todas las razones arriba alegadas contra lo opuesto por el señor fiscal que todas militan - también en ésta composición y las tornó a reproducir ante Vuestra Señoria Ilustrisima = Lo segundo , que casi todo- el dicho pedaço de tierras es un pedregal yncontrastables y hondo de piedras muy grandes , inculto , estéril , seco y sin agua ninguna y todo es sujeto a una avenida de Lloc lla que aora tres años lo inundó todo y con su avenida y pedrería como es notorio , quebró las tinaxas y botixas y finalmente enterró y destroçó la dicha viña de suerte que oy no es viña sino bástagos y renuevos que han brotado de lo enterrado . Lo cual todo constará por el informe de to dos los Ministros de Vuestra Señoria Ilustrisima que asis tieron poco a la medida de dicha viña y tierras y así mis mo constará por la declaración y xuramento del mesmo medi dor de dicha hacienda a cuya declaración me refiero , y - en caso necesario daré de todo ello información jurídica y auténtica en forma = Lo tercero , porque dicho pedregal es tan inútil que continuandose sobre muchas haciendas de otros en la longitud del ninguno a querido componerse en su pertenencia por verle tan inútil y eriaso , y así que sin embargo de todas las malas calidades ya referidas el dicho mi colegio viene ahora en componerse en los dichos treynta y nueve topos del dicho pedregal como en sobras , lo uno porque tiene allí sus casas , bodegas y rancherías = Y lo otro porque quiere hacer ahí una serca a la dicha- hacienda y un taxamar y reparo contra la dicha lloclla - que todos los años la amenaza . Por tanto = A Vuestra Se- ñoria Ilustrisima pido y súplico admita a el dicho mi co- legio a una composición moderada de dicho pedregal y de - los dichos treynta y nueve topos de sobras que en el hay y que en su composición Vuestra Señoría se sirva de aten- der a toda las raçones y malas calidades de suso referi - das moderandola por ellas pues es justicia con merced que pido y suplico a Vuestra Señoria Ilustrisima = Bartolomé Barrera =

(Al margen) Presentación

En la ciudad de Arequipa en dos de noviembre de - mil y seiscientos y cincuenta y cinco años . Ante El Ilus trisimo y Reverendisimo Señor Doctor Don Fray Gaspar de- Villaroel , Obispo de esta dicha ciudad del Consejo de Su Majestad a quien está cometido el desagravio de los in - dios venta y composición de tierras en éste partido y en- el de Arica se presentó ésta petición =

(Al margen) Decreto

Y vista , Su Señoria Ilustrisima mandó dar trasla do al defensor de la Real Hacienda , y así lo proveyó , - ante mí Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Majestad-

y Visita =

(Al margen) Notificación

En Arequipa en seis de noviembre de seiscientos y cincuenta y cinco años lo notifiqué a Mateo Mançano defensor de la Real Hazienda en su persona doy fé dello Pedro-Bautista de Abreu escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Petición

Ilustrisima y Reverendisimo Señor = Mateo Mançano defensor de la Real Hacienda en la causa con el colegio - de la Compañia de Jesús de esta dicha ciudad , sobre la - nulidad de la composición de las tierras que el dicho colegio tiene en el valle de Vítor que fueron de Don Diego-de Cabrera , respondiendo a la petición de foxas veynte y dos = Digo que sin embargo de lo que el dicho colegio alega se a de declarar por nula la dicha composición porque-la que hiço Don Diego de Teves , en doscientos pesos ensayados , y la que hiço el Señor Licenciado Don Luis de Losada , en cuatrocientos pesos son muy cortas respecto del valor de las dichas tierras, por ser en muy buen parage y de plantío de viña y no hace al caso aberlos inundado - la lloclla . Porque esto no fue toda ni la mayor parte de la viña y quedan en ella otros pedaços muy buenos , ni - tampoco consta estas tierras sean de merced como el dicho colegio alega por lo cual y lo demás que hacen y puede hazer en favor del Real haber = A Vuestra Señoria Ilustrisima pido y suplico declare por nula la dicha composición y que el dicho colegio de la Compañia de Jesus la tuviere a hazer de nuevo pues es justicia que pido , costas etc. Mateo Mançano =

(Al margen) Petición

En la ciudad de Arequipa en diez días del mes de noviembre de seiscientos y cincuenta y cinco ante el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Doctor Don Fray Gaspar de - Villaroel Obispo de ésta dicha ciudad del Consejo de Su - Majestad a quien esta cometido el desagravio de los yndios, remedida de tierras, venta y composición dellas , en éste distrito y el de Arica se presentó, ésta petición , y vista por su Señoria Ilustrisima mandó traer los autos =

(Al margen) Decreto

EL Licenciado Don Nicolás Rodriguez de Cabrera ante mí Pedro Bautista de Abreu Escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Auto

En la ciudad de Arequipa en diez días del mes de noviembre de seiscientos y cincuenta y cinco años = El Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Doctor Don Fray Gaspar de Villaroel Obispo de ésta dicha ciudad del Consejo de Su Majestad a quien esta cometido el desagravio de los yndios , remedida de tierras , venta y composición dellas en los distritos de las Reales Cajas desta dicha ciudad y de la de Arica. Por comisión del Gobierno Superior de este reino. Abiendo visto estos autos de composición que parece haber hecho el Convento de San Agustín de ésta dicha ciudad con el Señor Licenciado Don Luis de Losada de la viña y tierras que poseía en el valle de Vítor que oy es del Colegio de la Compañia de Jesús . Su Señoria Ilustrisima dijo que recivía y recivió ésta causa a prueba de lo dicho y alegado, y que provado les pueda aprovechar salvo jure etc . Con término de tres días comunes a las partes y con todos cargos de publicación y condución y comparescencia .Y así lo proveyó y señaló con a açesor = Fray Gaspar = El Licenciado Don Nicolas Rodriguez de Cabrera = Ante mí Pedro Bauptista de Abreu escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Notificación

En la ciudad de Arequipa en diez días del mes de noviembre en seiscientos y cincuenta y cinco años, notifiqué el auto de prueba de suso al Padre Joan de Berrueta como Procurador del Colegio de la Compañia de Jesús , testigos Gaspar de Morales = Doy fé dello Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Notificación

En el dicho día mes y año dichos , lo notifiqué a Mateo Mançano defensor de la Real Hacienda en su persona, testigo Gaspar de Morales e yo que dello doy fé = Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Majestad y visita =

(Al margen) Petición y Interrogatorio

Ilustrisimo Señor = El hermano Joan de Berrueta religioso de la Compañia de Jesús de éete Colegio de la ciudad de Ariquipa en la causa de la nulidad que alega el Señor Fiscal de la composición que agora once años se hicó de la viña que llaman de los Agustinos , y oy es del dicho colegio en el valle de Vítor en nombre del dicho mi colegio , hago presentación ante Vuestra Señoria Ilustrisima de éste interrogatorio para que por el sean preguntados los testigos que por parte del dicho mi Colegio fueren presentados .

1.- Preguntado si conocen a las partes , y a la dicha viña y hacienda que llamaban de los Agustinos -
2.- Si saven o an oído decir que los herederos de Miguel-Cornexo , por los servicios que hizó a Su Majestad en la conquista de éste reino se les hiço merced en el - valle de Vítor por Su Majestad o Su Virrey del pago - que comiensa desde la hacienda de los Salazares hasta el mataral (sic) , y si en ése pago esta comprehendida e inclusa la dicha viña y hacienda que llaman de - los Agustinos = Digan etc . =
3.- Si saben o an oído decir que dicha viña y hacienda aora honce años cuando se hiço la última composición estava hecha una selva de monte espeso de cañaverales - grandes y de maleça por aber estado en poder de arrendatarios más de veynte años =
4.- Si saben que una lloclla furiosa abrá cuatro años poco menos, inundó y llenó de grande pedrería todo el - pedregal , que cae por ensima de la acequia de dicha-hacienda y que rompió las casas y bodegas y quebró la tinaxas y botixas dellas,queenterró las casas bodegas y capillas y que finalmente destrosó y enterró la dicha viña-y todas sus tierras,y que oy la viña solamente es de vástagos y renuevos que an brotado de las çepas enterradas =
5.-Si saben que la dicha lloclla todos los años amenasa a la dicha viña y hacienda por estar derechamente sujeta a dicha lloclla =
6.-Si saben que todo lo suso dicho es pública voz y fama= Digan y declaren etc. Por tanto = A Vuestra Señoria Ilustrisima pido y súplico aya por presentado dicho interrogatorio y mande exsaminar por él los testigos que fueren presentados por parte del dicho mi Colegio que-es merced que pido y súplico a Vuestra Señoria Ilustrisima con justicia y costas etc. Joan de Berrueta =

(Al margen) Presentación

En la ciudad de Arequipa en diez días del mes de noviembre de seisicentos y cincuenta y cinco años . Ante-el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Doctor Don Fray Gaspar de Villaroel Obispo de ésta dicha ciudad del Consejo-de Su Majestad a quien está cometido el desagravio de los yndios , remedida de tierras , venta y composición dellas en los distritos de las Reales Cajas de ésta dicha ciudad y de la de Arica por comisión del Gobierno Superior se presentó éste interrogatorio de preguntas que presentó el - contenido =

(Al margen) Decreto

Y vista por Su Señoria Ilustrisima ubó por presentado el dicho interrogatorio en lo pertinenti y mandó que los testigos se exsaminen al tenor del y lo cometió a mí-el presente escribano y así lo proveyó y señaló = Fray -

Gaspar = El licenciado don Nicolás Rodríguez de Cabrera. Ante mí Pedro Baptista de Abreu escribano de Su Magestad y visita =

(Al margen) Testigos

Provança fecha por parte del Colegio de la Compañía de Jesús de ésta çiudad = Son siete testigos a favor del Colegio sobre el estado lastimoso de la viña quando se compró = [...]

Hemos considerado mejor, no transcribir el contenido de lo dicho por los testigos por ser todos similares y favorables en sus respuestas al interrogatorio presentado por la parte del Colegio de la Compañía de Jesús. Lo que vamos a ofrecerles son los nombres de los testigos, alguna característica especial, la edad si así la halláramos y el día en que dieron su testimonio. También señalar si contestaron en forma afirmativa a cada una de las preguntas, mencionando los puntos que más resaltan en cada manifestación.

I. Don Melchor de Eguiluz que tiene dos hermanos religiosos de la Compañía de Jesús (11/XI/1655).

1. Sí, conoce a las partes y la viña.
2. Sabe además que los herederos de Andrés Dávila tienen viñas en la Compañía de Jesús.
3. Sí, lo sabe.
4. Sí, el mismo que rompió las casas y bodegas e hizo otros daños.
5. Sí.
6. Sí.

II. Doña Ana Cornejo que es viuda de Diego Rodríguez Bautista (12/XI/1655).

1. Sí.
2. Sí.
3. Sí
4. Sí.
5. Sí.
6. Sí.

III. Alonso de Salazar (12/XI/1655).

1. Conoce a la parte de la Compañía de Jesús pero no al fiscal, pero está informado de la causa.
2. Sí.
3. Sí, manifiesta que recuerda que había muchos

cañaverales sobre todo.
4. Sí, recuerda como todo se inundó.
5. Sí, además hay aguaceros y es peligroso.
6. Sí.

IV. Don Alonso Dávila Pizarro de cuarenta años de edad (11/XI/1955).

1. Sí.
2. Sí.
3. Sí.
4. Sí, recuerda que hace cuatro años la *llocIla* creció y produjo daños.
5. Sí.
6. Sí.

V. Lorenzo Ponce Osorio de setenta años más o menos (12/XI/1655).

1. Sí.
2. Sí.
3. Sí.
4. Sí.
5. Sí.
6. Sí.

VI. Padre Federico Tornabón que es religioso de la Compañía de Jesús (12/XI/1655).

1. Sí.
2. Sí, sabe que a Miguel Cornejo se le hizo merced por los servicios a S.M. en la Conquista y que sus herederos la perdieron por falta de recursos, entre otras cosas de las que está muy bien informado.
3. Sí.
4. Sí.
5. Sí, además la *llocIla* arremete todos los años.
6. Sí.

VII. Joseph de Paz Y Sossa de cincuenta y dos años (12/XI/1655).

1. Sí.
2. Sí, sabe que esta merced la recibió Miguel Cornejo junto con Alonso Picado.
3. Sí, también recuerda que cabrera tenia descuidada la viña.
4. Sí.
5. Sí.
6. Sí.

(Al margen) Sentencia

En la causa que por parte del Señor Fiscal de Su Magestad Mateo Mançano en su nombre se a seguido contra el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad cerca de la nulidad intentada de la composición de la viña que el dicho colegio tiene en el valle de Vítor que llaman de los agustinos, etc. = Hallamos atento los autos y méritos en esta causa que el señor fiscal de Su Magestad no provó su acción como probarle combino declarola por no provada y que la parte del dicho colegio provó sus ecepciones como probarle combino = declarolas por bien probadas en cuya consecuencia devo de declarar y declaro no aver avido lugar la nulidad presentada por el dicho fiscal y por bastante y lixítima la composición fecha de dicha viña por el señor don Luis de Losada que antes lo estuvo por don Diego de Torres Brito = y doy por bastante y lexitimos los títulos en cuya virtud la posee el dicho colegio de Compañía = Y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio y mandó con parecer de açesor = Fray Gaspar Obispo de Arequipa =

(Al margen) Pronunciación

El licenciado don Nicolás Rodríguez Cabrera = dio y pronunció la sentencia de suso el Ilustrísimo y Reverendísimo señor doctor don Fray Gaspar de Villa Ruel obispo desta ciudad de Arequipa del Consexo de Su Magestad a quien está cometido el desagravio de los indios, remedida de tierras, venta y composición de ellas en los distritos de las Reales Caxas desta dicha ciudad y en la de Arica por comisión del Gobierno Superior de este reyno que en ella firmó su nombre estando haciendo audiencia en las casas de sus morada en la ciudad de Arequipa en diez y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años siendo testigos don Pedro de Tapia y Padilla, don Joan de Rivera y el capitán Joan Navarro Montesinos. Ante mi Pedro bautista de Abreu escribano de Su Magestad y visita =

(Al margen) Notificación

En la ciudad de Arequipa en diez y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años leí y notifiqué que la sentencia de esta otra parte y foxa al hermano Bartolomé Barrera Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad testigos el capitán Joan Navarro Montesinos y Gaspar de Morales, Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Magestad y visita =

(Al margen) Auto de composición

En la ciudad de Arequipa en veinte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años. Ante el Ilustrísimo y reverendísimo Señor doctor don Fray Gaspar de Villarroel Obispo desta dicha ciudad del Consejo de Su Magestad a quien está cometido el desagravio de los indios, remedida de tierras, venta y composición dellas en los distritos de las Reales Cajas de esta dicha ciudad y de la de Arica por comisión del Gobierno Superior de este reino paresció el hermano Bartolomé Barrera religioso y procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de esta dicha ciudad en compañía del padre Federico Tornabono de la dicha compañía para efecto de hazer la composición de los treinta y nueve topos y medio de tierras que están por encima de la viña que el dicho colegio posee en el valle de Vítor que llaman de los agustinos como se contirene en el auto de foxas veynte vuelta de la causa y aviéndose tratado y conferido por Su Señoría Ilustrísima y los suso dichos que sería bien a Su Magestad por razón de la dicha composición y dicho los dichos religiosos no aver en el dicho valle indios algunos que pidiesen en esta razón y ser las dichas tierras pedregales, arenales eriasas y sin agua como constaría de la medida que dellas se avía hecho heran de poco valor y querellas para en aquella parte hacer algún reparo por las avenidas que continúan a venir por aquel paraje y después de todo en que el dicho Colegio de la Compañía de Jesús y por el dicho hermano Bartolomé Barrera como su procurador y en su nombre den a Su Magestad por vía de composición. Ciento y ochenta pesos de a ocho reales que el dicho hermano Bartolomé Barrera a de pagar y entera en el depósito de esta Real Caxa luego de contado y con calidad de que a de traer confirmación del Gobierno Superior de este reyno de esta composición dentro de un año con todo desde el día de la fecha del dicho testimonio y para ello se les dará por mí el presente escribano con lo qual su Señoría Ilustrísima dixo que se amparan y amparó a el dicho Colegio de la Compañía de Jesús en la posesión de la dicha viña y tierras contenidas en esta composición sin perjuicio de tercero que mexor derecho tenga y mandó que yo el presente escribano de el dicho testimonio para el efecto referido y el dicho Bartolomé de Barrera como procurador del dicho Colegio de la Compañía de Jesús y en su nombre aceptó lo que va referido para enterar luego de contado los dichos ciento y ochenta pesos en el depósito de la Real Caxa y traer la dicha confirmación según va declarado testigos. El padre letor fray Joseph de Figueroa e yo que dello doy fe y lo firmo de su nombre y Su Señoría Ilustrísima lo señaló = Fray Gaspar = Bartolomé Barrera = Ante mí Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Magestad y visita =

(Al margen) Certificación de paga

El Capitán Antonio Coronel contador juez oficial de Real Hacienda por Su Magestad en esta ciudad de Arequipa y su distrito que en un libro de composiciones de tierras de mi cargo que esta en esta Real Contaduría está asentada una partida a foxas veynte y nueve que su tenor es como sigue =

(Al margen) Partida

En veinte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años se hace cargo el tesorero Francisco de Godoy Caballero por mí el contador Capitán Antonio Coronel de ciento y ochenta pesos corrientes de a ocho que este día pagó en esta Real Audiencia el padre Bartolomé Barrera procurador del Colegio de la compañía de Jesús de esta ciudad por la compensación de treinta y nueve topos y medio de tierras pedregales que a (sic) le hallaron de sobras a el dicho colegio en la viña que tiene en el valle de Vitor que fue de don Diego de cabrera y Ulloa que llamaban de los agustinos cuya composición se hizo con el Ilustrísimo y Reverendísimo señor doctor don Fray Gaspar de Villa Roel del Consejo de Su Magestad Obispo de esta ciudad a quien está cometido el desagravio de los indios, remedida de tierras, venta y composición dellas por el gobierno destos reynos que hoy día por la mañana realizó la dicha composición de contado- y las dichas tierras, pedregales- caen sobre la acequia principal con que se riega la dicha hazienda que hoy no tiene agua ninguna y los dichas = ciento ochenta pesos = pagó en moneda de colunas (sic) que se metieron en la Real Caja de Depósitos de nuestro cargo en virtud de auto de Su Señoria Ilustrísima que está al principio de este libro = Antonio Coronel Francisco de Godoy Caballero = como lo suso dicho consta y parece de la partida original del libro de donde se sacó este traslado a que en todo me refiero y para que dello conste de pedimento del dicho padre Bartolomé Barrera di la presente en esta Real Contaduría de la ciudad de Arequipa en veynte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años = Antonio Coronel = Según que lo suso dicho consta y parece por los dichos autos que al presente están en mi poder a que en todo me refiero y para que dello conste de pedimiento del hermano Bartolomé Barrera Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad de Arequipa doy el presente en ella en tres días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años = y en fe dello fice mi signo = en testimonio de verdad = Pedro Bautista de Abreu escribano de Su Magestad y visita =

(Al margen) Respuesta

El Protector general de los naturales deste reyno a visto estos autos hechos por el señor don Fray Gaspar de Villarroel Obispo de Arequipa sobre la composición de treinta y nueve topos y medio de tierras que se hallaron de sobras en la que poseía el Colegio de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad en el valle de Vítor y sobre la nulidad de títulos pedido por señor fiscal y demás deducido sobre que cayó sentencia de dicho señor Obispo a favor del dicho colegio = Y por lo que toca al derecho de los indios atento a decir a foxas veinte y tres de estos autos el protector del partido no averlos en dicho valle de Vítor y no constar como no consta de su perjuicio por ahora siendo Vuestra excelencia servido se podrá despachar el título y confirmación que se pretende con protestación que si en adelante pareciere sin embargo aver sido dagnificados algunos indios en esta composición alegara por ellos en cualquier tiempo el protector General lo que les convenga sin que les obste dichas confirmación ni pase perjuicio pide justicia = Doctor don Alvaro de Ibarra =

(Al margen) Respuesta

Excelentísimo Señor = El fiscal = Han visto este memorial y respuesta del Protector General de los naturales de este reyno y testimonio que con el se presenta y dice = que atento a ver esta parte pagado a Su Magestad el valor destas tierras aviendo Vuestra excelencia servido podrá mandar que enterando en estas Reales Caxas el derecho de la medianata por no constar averlo hecho se le despache la confirmación y título que pide. Lima veynte y tres febrero de seiscientos y cinquenta y seis = Licenciado don Joan Valdés y Llanos = El licenciado don Joan de Valdés y Llano =

(Al margen) Auto de la Real sala de Tierras

En la ciudad de Los Reyes en veynte y seis dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y seis estando en la real Saca de Tierras Su Excelencia = y los señores doctores don García Francisco Carrillo y Alderete y don Bernardo de Yturrizarra oidores de esta Real Audiencia a quien Su Excelencia nombró para el despacho de los negocios tocantes a las dichas tierras = Aviendo visto el memorial y testimonio presentado por parte del colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa sobre que se le despache título y confirmación de treinta y nueve topos y medio de tierras que compuso con el obispo de aquella ciudad a quien se cometió la remedida de tierras de aquel partido questán por ensima de la viña que el dicho colegio posee en el valle de

Vítor que llaman de los agustinos en ciento y ochenta pesos que pagó de contado = Paresció a los dichos señores que la dicha confirmación lleva en la forma ordinaria = Aviendo visto asimismo lo que en la dicha razón alegaran el señor fiscal de esta Real Audiencia y el Protector General de los naturales de este reyno = Y Su Excelencia lo mandó así - y lo rubricó con los dichos señores = Joan de Ruz = Joan de Quesada Sotomayor tesorero del Rey Nuestro Señor, juez oficial de su Real hacienda en esta provincia de la Nueva Castilla y ciudad de Los Reyes del Pirú = Certifico que hoy día de la fecha a entregado en esta Real Caxa Antonio Pérez de Villarroel nueve pesos a ocho reales en nombre del Rector y Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa que los pagan por la medianata de ciento y ochenta pesos en que han compuesto con Su Magestad treinta y nueve topos y medio de tierras que están por ensima de la viña que el dicho colegio tiene en el valle de Vítor consta por testimonio del capitán don Joan Cáceres - En Los Reyes en siete de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años = Joan de Quesada =

(Al margen) Ajustamiento

Ajustada con el capitulo ciento y quince del real Arancel a el toman la razón el Tribunal de Cuentas. Lima, nueve de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años doctor don Andrés de Villela =

(Al margen) Razón

Tomose razón en el Tribunal de Quentas de este Reyno donde queda hecho cargo a los oficiales reales de esta Caxa de los pesos de medianata contenidos en esta certificación. Los reyes, onze de marzo de mil y quinientos y cincuenta y seis años = Sevastián de Ateaga=

(Al margen) Decisión y confirmación de la viña y de todas sus tierras en seis de noviembre de 656 años

En cuya conformidad di la presente por la qual en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y demás comisiones que de su persona real tengo. Confirmoy apruevo al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa los treinta y nueve topos y medio de tierras que se hallaron de sobras en la viña que el dicho colegio posee en el valle de vitor contenidas en el territorio suso incorporado y le doy titulo dellos quan firme y bastante de derecho se requiere por que siendo sin perjuicio de tercero y del derecho que representa el Protector General en favor de los Indios = Los tengan y

posean como cosa suya propia avidos y adquiridos con justo y lexitimo título comprados con sus propios dineros = Los pueden vender, traspasar, enajenar, trocar y cambiar y hazer dellos lo que quisieren y por bien tubieren = Con que los pastos, montes y aguas de las dichas tierras an de ser y sean comunes según y como Su Magestad lo tiene ordenado = Y mando al Corregidor de aquel partido y a otros qualesquier justicias y fuerza les den y agan dar la posesión de los dichos treinta y nueve topos y medio de tierras sin consentir que dellos sean desposeídos sin primero ser oydos y por fuero y derecho vencidos y lo cumplirán así pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Magestad = Y tomará la razón el Tribunal de Cuentas deste reyno = Fecho en Los Reyes en diez días del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años =

Conde de Alba de Aliste
[Rubricado]

Por mandado de Su Excelencia

Don Juan de Cáceres y Ulloa
[Rubricado]

Vuestra Excelencia confirma y da título al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa de las tierras aquí contenidas, atento a la composición, hecha con el Obispo della.

Derechos ciento y noventa y cuatro reales.

Asentado.

Como señalaron en el Tribunal de Quentas deste Reyno donde queda hecho cargo a los Oficiales Reales de Arequipa de los ciento y ochenta pesos de a ocho contenidos en esta composición. Los Reyes, diez de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y seis =

Sebastián de Arteaga
[Rubricado]

Posesión de las tierras añadidas a la viña de arriba, de treinta y nueve topos y medio.

En el Valle de Vítor en veinte días del mes de marzo ante mi Francisco López Zamorano Teniente General paresció al señor Procurador y presentó esta petición.

El hermano Bartolomé Barrera de la Compañía de Jesús Procurador del Colegio de esta ciudad digo que el Excelentísimo señor Conde Alva de Aliste virrey destos reynos se sirvió de confirmar y confirmó la composición que el dicho colegio hizo con Su Magestad de treinta y nueve topos y medio de tierras que el dicho colegio tiene y posee en el valle de Vítor y se contienen en estos títulos confirmados de que hago demostración y a mayor abundamiento.

A Vuestra merced pido y suplico que mande dar posesión judicial de más de la civil y natural que tengo de los dichos treinta y nueve topos y medio que es justicia que pido etc.

Bartolomé Barrera
[Firmado]

(Al margen) Auto y posesión

Y por vista mandé se le de la posesión que pide y se guarde y cumpla con el señor de los títulos y confirmaciones que presenta y en su cumplimiento metí por mano al padre Bartolomé Barrera Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa y le dio posesión de los treinta y nueve topos y medio contenidos en la confirmación que presenta la qual le di quenta y pacíficamente sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga a ella y en señal de posesión se paseó por las dichas tierras y tiró piedras y tierra y lo formó conmigo el dicho teniente y testigos que lo fueron Sebastián de Palomares y don Diego de Agüero presentes y paso ante mi por no aver escribano público ni real en el valle =

Francisco López Zamorano
[Rubricado]

Bartolomé Barrera
[Rubricado]

Sebastián de Palomares
[Rubricado]

Diego de Agüero
[Rubricado]

I

cam.º Real mas alto

Pedregal

acequia

Viña nuestra

callejon

Viña del Cap. Juº Nauº

Viña de los yndios

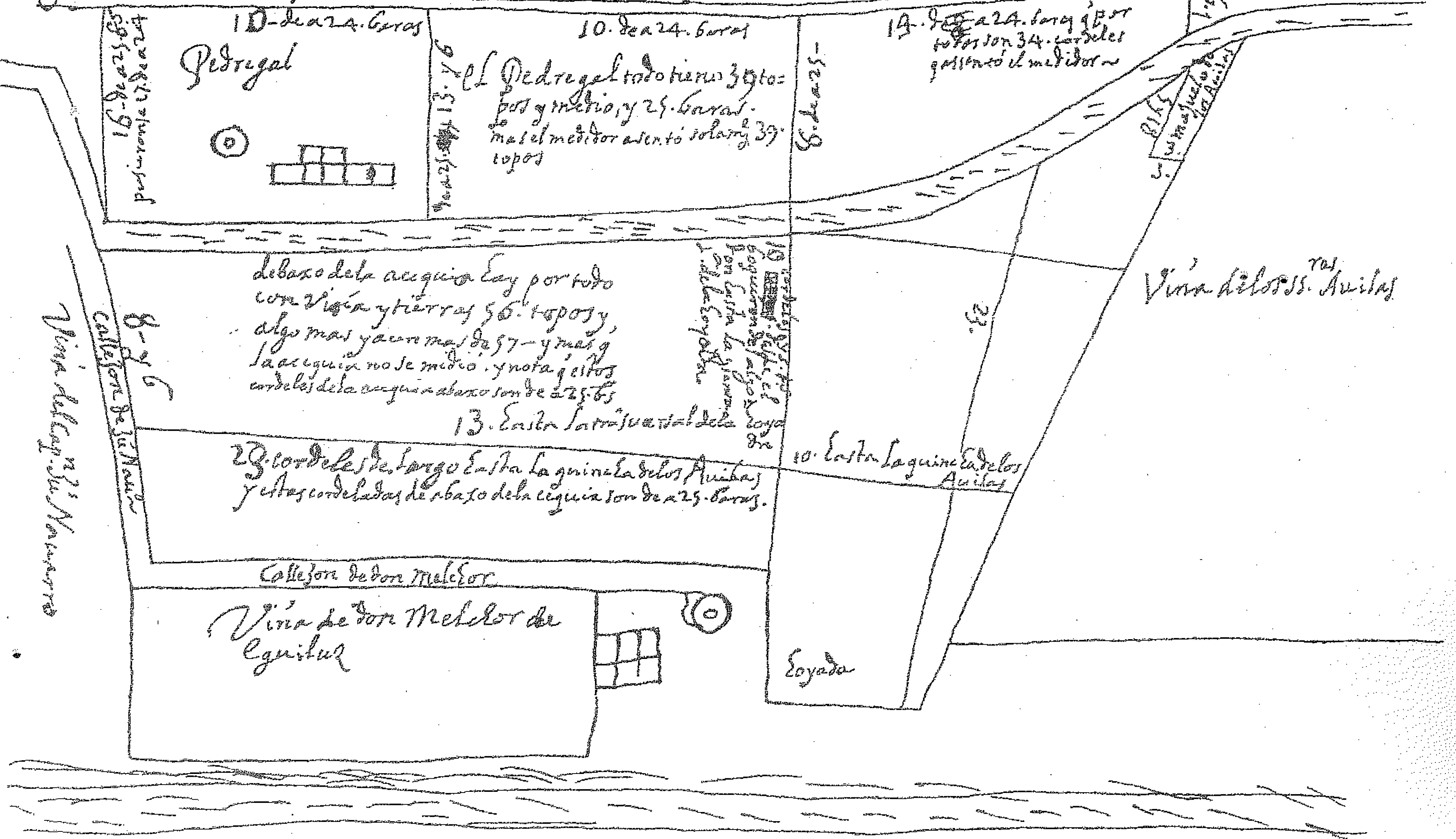
Negros de nª viña
por mayo de 638 –
son 14 –
Juan Bran –
Bartolo calero
Bartolo Arica
Pablo el mulato
Pablo de la torre
Cosme el pº
Ebenen Arica
Xpóval mojes
Urbano de leon
Anton Copete
Ambrosillo criollo
Ana toledº
Mª mojes
Luysa lagarra

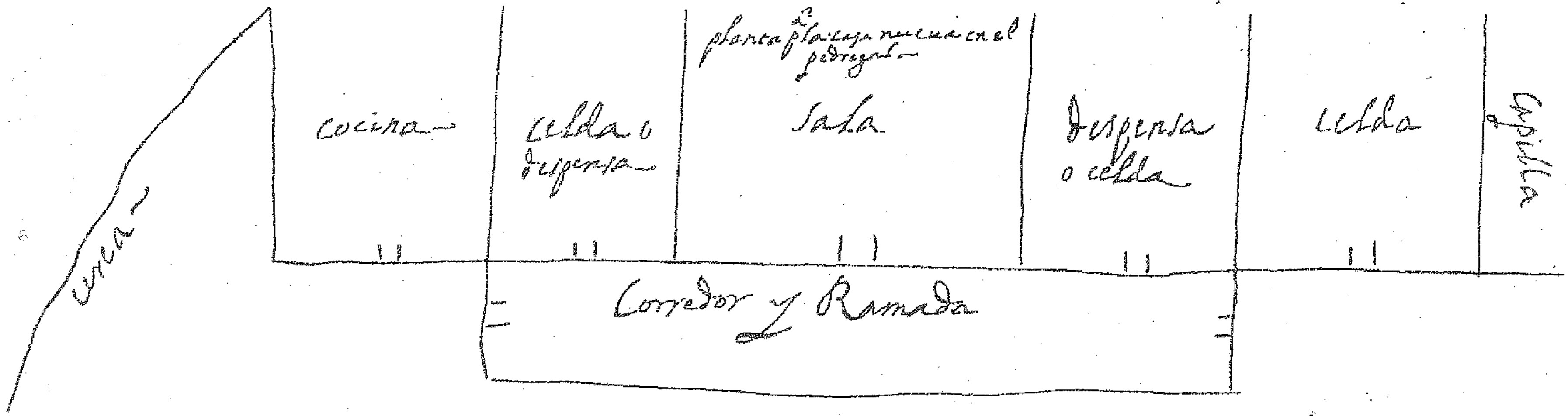
callejon

Viña de don melchor de Aguilar
Tiene como doze mil posturas de çepas con muy grandes marras; es muy vieja y maltratada; pegada al rio; y valle abaxo tiene carrizal y monte –

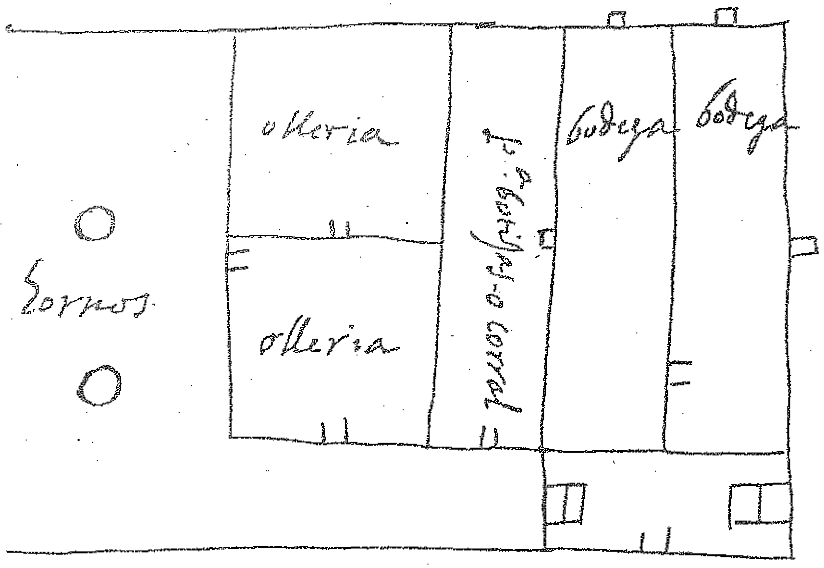
Hay en esta nª viña 19 quarteles, 15 plantados con muchas marras, y 4 grandes por plantar en la pampa blanca y cada uno de los quarteles es capaz de mas de cinco mil çepas

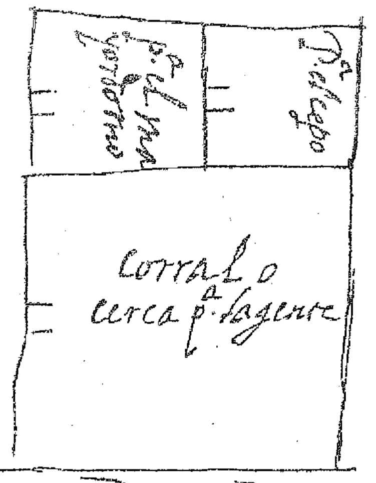
II


La horca y su cam.o q es el mas alto - 33 cordeles desde la cabeza hasta el pie deste pedregal de a 25. b.s 34 y 8. de a 24. b.s
mojon del pie
10. de a 24. baras
Pedregal
10. de a 24. baras
el Pedregal todo tiene 39 topos y medio, y 25. baras. mas el medidor asentó solam.te 39. topos
19. de a 24. baras q por todos son 34. cordeles q assentó el medidor
debaxo dela acequia ay por todo con viña y tierras 56. topos y algo mas y aun mas de 57 - y mas q la acequia no se midió . y nota q estos cordeles dela acequia abaxo son de a 25. bs
13. hasta la travesal dela hoyada
23. cordeles de largo hasta la quincha delos Auilas y estos cordeles de abaxo dela cequia son de a 25. baras.
8 - y 6
Callejon de Ju.n Nau.o
Viña del Cap.n Ju.n Navarro
Callejon de don Melchor
Viña de don Melchor de Eguiluz
23.
10. hasta la quincha delos Auilas
Viña delos ss.res Auilas
Hoyada

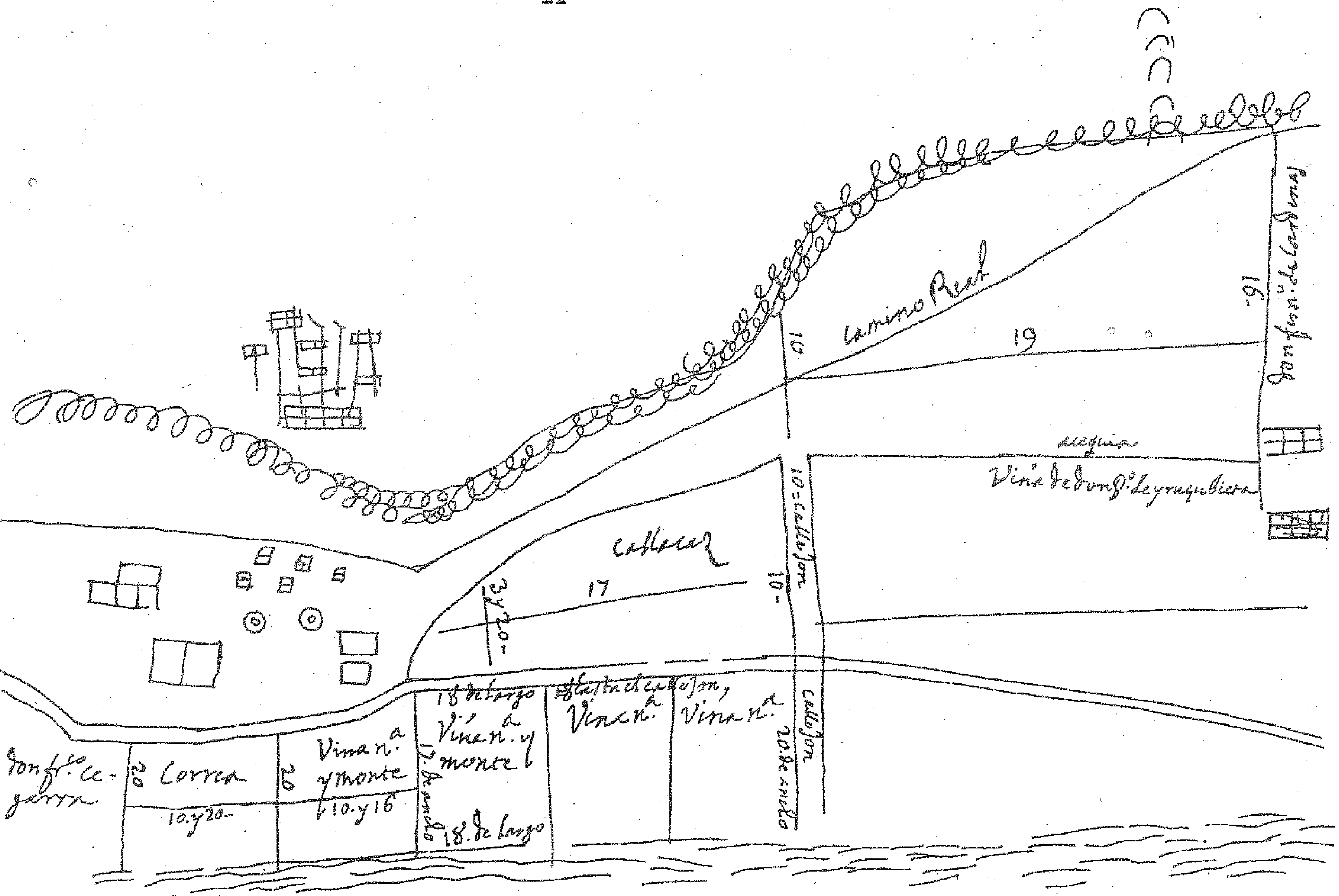

cerca
cocina
celda o despensa
Sala
despensa o celda
celda
Capilla
Corredor y Ramada

Patio


olleria
olleria
p.a botijas o corral
bodega
bodega
hornos
acequia
acequia


p.a el cepo
p.a el mayordomo
corral o cerca p.a la gente

IV


Camino Real
19
16.
10
acequia
Viña de Don Jº. Leyruquibiera
10=callejon
Callejon
callejon
20. de ancho
10.
17
3 y 20.
18 de largo
Viña nª. y monte
17. de ancho
18. de largo
Viña nª.
Viña nª. y monte
10. y 16
20
Correa
10. y 20.
20